BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 29 DE MAYO DE 1992 | AÑO C | $ 0,20

Nº 27.398

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

SUMARIO



DECRETOS

JUSTICIA

Decreto 820/92

Declárase de necesidad nacional la reforma de las normas que rigen los procesos no penales en la Justicia Nacional.

Bs. As., 26/5/92

VISTO la situación generalizada de las causas que tramitan ante los Tribunales Nacionales de la CAPITAL FEDERAL y Tribunales Federales con sede en las provincias, y

CONSIDERANDO:

Que no obstante los denodados esfuerzos que a diario realizan los magistrados, funcionarios y empleados del PODER JUDICIAL DE LA NACION en el cumplimiento de sus actividades específicas, la morosidad en la tramitación de las causas sometidas a la consideración de los aludidos tribunales ha generado en la población sentimientos de inseguridad jurídica y de desapego hacia las instituciones de la República que tienen por función esencial garantizar sus derechos.

Que la situación planteada exige la búsqueda de soluciones coincidentes con aquellas que la moderna legislación y la doctrina comparadas han establecido como bases fundamentales para garantizar los derechos a través de los procesos.

Que es convicción del PODER EJECUTIVO NACIONAL que la justicia tardía deja de ser justicia.

Que en tal sentido se ha orientado la actividad normativa del Estado al establecer la oralidad en materia penal.

Que las reformas para el logro de objetivos buscados deberán propender esencialmente, a la participación cercana e inmediata de los jueces y las partes en los actos procesales fundamentales, a la concentración de la actividad procesal, a la supresión de recursos no fundados en garantías constitucionales, a la amplitud de poderes y deberes de los magistrados en la actividad procesal, a la oralidad como medio de comunicación en los procesos en todos aquellos casos en que sea posible conforme la naturaleza de los actos, así como a garantizar el acceso a la jurisdicción a quienes tuvieren interés en ello.

Que, además, deberá tenderse a la incorporación de otros procedimientos para la solución de conflictos, tales como la mediación, conciliación y arbitraje.

Que también resulta necesario intentar un acercamiento a la legislación procesal vigente en los países integrantes del MERCOSUR, circunstancia esta que deberá tenerse en consideración en el estudio de la reforma en cuestión.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de necesidad nacional la reforma de las normas que rigen los procesos no penales en la Justicia Nacional.

Art. 2º — Establécese que en tal reforma deberá privilegiarse, en lo pertinente, la aplicación normativa de los principios de contradicción, oralidad, inmediación, concentración, celeridad, dirección del proceso por los jueces, igualdad procesal, publicidad de los actos procesales y amplitud del acceso a la jurisdicción por los interesados, e instancia única con recurso de casación amplio.

Art. 3º — El MINISTERIO DE JUSTICIA designará una Comisión de especialistas para la redacción de los proyectos de ley necesarios para tal emprendimiento, y contará con todas las facultades necesarias al efecto. Los integrantes de tal Comisión realizarán tal actividad ad honorem.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

JUSTICIA

Decreto 824/92

Nómbrase Juez Federal de Primera Instancia de Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 26/5/92

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE COMODORO RIVADAVIA (PROVINCIA DEL CHUBUT), al señor doctor Luis Miguel VILA (D.N.I. Nº 14.214.047).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

CODIGO PROCESAL PENAL

Decreto 827/92

Apruébase el "Programa para la Implementación de la Ley Nº 23.984".

Bs. As., 26/5/92

VISTO la ley Nº 23.984 en virtud de la cual se determina la introducción del juicio oral y público para la justicia penal ordinaria de la Capital Federal y en la justicia penal federal de todo el territorio de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada entrará en vigencia en el mes de setiembre del corriente año atento a la complejidad y a la magnitud de tarea que supone la implementación de esta reforma.

Que la introducción del juicio oral y público como la de instituciones novedosas en nuestro medio, hacen necesario capacitar a quienes serán sus operadores concretos.

Que para ello es necesario brindar los elementos conceptuales y prácticos que aseguren un eficaz desempeño de todos aquellos que de algún modo conforman el sistema.

Que, asimismo, se pretende, a través de estas acciones, avanzar o prever las dificultades que se pueden presentar recogiendo las experiencias de quienes ya lo han implementado.

Que, en mérito a lo expuesto, se hace necesario arbitrar todas las medidas tendientes a alcanzar el objetivo fundamental de transformación del sistema de administración de justicia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el "PROGRAMA PARA LA IMPLEMENTACION DE LA LEY Nº 23.984", que como ANEXO I forma parte del presente decreto.

Art. 2º — Créase una Comisión integrada por el señor MINISTRO DE JUSTICIA doctor León Carlos ARSLANIAN, el señor DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Ingeniero Hugo Leonardo HALBERIAN y la doctora Laura Patricia GIL de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICA CRIMINAL del MINISTERIO DE JUSTICIA, quienes tendrán a su cargo todo lo referido a la concreción del PROGRAMA, quedando facultados a adoptar medidas para lograr esos fines, tales como efectuar contrataciones, disponer la realización de todos los gastos e inversiones consecuentes, contratar personal transitorio imprescindible, autorizar liquidaciones y pagos, como así también de toda otra erogación propia de la concreción del "PROGRAMA". La DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE JUSTICIA brindará a la Comisión el apoyo administrativo pertinente.

Art. 3º — Establécese una contribución de PESOS SETECIENTOS MIL ($ 700.000) para atender los gastos que demande el cumplimiento de todas las fases del PROGRAMA citado.

Art. 4º — Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1992, de acuerdo al detalle en planillas ANEXAS al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 5º — La TESORERIA GENERAL DE LA NACION, transferirá a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE JUSTICIA la suma establecida en el artículo 3º, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión para la atención de los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto. Déjase establecido que tales fondos serán movilizados a través de una cuenta corriente que se abrirá en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA la que se girará por lo menos con DOS (2) firmas.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Las planillas anexas al artículo 4º no se publican.

ANEXO I

PROGRAMA PARA LA IMPLEMENTACION DE LA LEY Nº 23.984

FUNDAMENTOS

La transformación del sistema de administración de justicia constituye uno de los objetivos esenciales de este Ministerio.

Con referencia al sistema penal dicha reforma se está llevando a cabo a través de distintas acciones que, basadas en criterios político-criminales modernos apuntan a la coherencia de sus tres fases: la norma penal, el procedimiento y la ejecución de las resoluciones judiciales. Por este motivo, esta reforma, que exige un profundo conocimiento del sistema y del rol que sus operadores concretos desarrollan, ha sido encarada en forma integral.

En este marco uno de los aspectos que resultaba fundamental modificar era el sistema de enjuiciamiento. El procedimiento que imperó a lo largo de 100 años por su carácter inquisitivo y secreto no permitía una presencia participativa de la comunidad. Por ello, y en un estado de derecho, el nuevo código de procedimientos en material penal era una necesidad impostergable.

La introducción del juicio oral y público que se aplicará en la justicia penal ordinaria de la Capital Federal y en la justicia penal federal de todo el territorio de la Nación brindará soluciones a los principales problemas que aquejan a la justicia penal.

Dicha norma, que ha sido sancionada por el Congreso de la Nación y promulgada por el Poder Ejecutivo Nacional, entrará en vigencia en setiembre del año en curso atento a la complejidad y a la magnitud de tarea que supone la implementación de esta reforma.

Tanto la introducción del juicio oral y público como la de instituciones novedosas en nuestro medio, hacen necesario capacitar a quienes serán sus operadores concretos.

Para ello, es necesario brindar los elementos conceptuales y prácticos que aseguren un eficaz desempeño de todos aquellos que de algún modo conforman el sistema. Asimismo, se pretende, a través de estas acciones, avanzar o prever las dificultades que se pueden presentar recogiendo las experiencias de quienes ya lo han implementado.

OBJETIVOS GENERALES

— Promover un alto nivel de desempeño de los operadores concretos de la reforma.

— Brindar los instrumentos conceptuales y técnicos necesarios para operar la citada transformación.

— Prever las dificultades que se pueden presentar en la implementación del nuevo código de procedimientos en materia penal.

— Crear un ámbito de intercambio y difusión de la reforma del sistema de enjuiciamiento penal.

NIVELES DE IMPLEMENTACION

Dado que este programa pretende abarcar a todos los operadores de la reforma se proyecta la realización de distintas actividades según quienes sean sus destinatarios.

I — **Magistrados**

Dirigido a los actuales magistrados y tiene por objeto lograr el intercambio de experiencias con colegas que se desempeñan en sistemas de enjuiciamiento oral.

Objetivos específicos:

Familiarizar a los jueces con los obstáculos y con el modo de desenvolverse en las audiencias orales recurriendo a vías de información directa que se estiman más adecuadas para influir en ese nivel en lugar de recurrir a cursos y conferencias.

Interactuar con sedes judiciales que cuentan con sistemas de enjuiciamiento oral, especialmente en el interior del país y, también, con países extranjeros. Se prevé invitar a jueces del interior o del extranjero para ofrecer exposiciones dialogadas de su experiencia ante un auditorio de colegas. Posteriormente, se realizarían reuniones grupales de intercambio y análisis.

II — **Otros funcionarios (fiscales, secretarios, etc.)**

Entrenar para el desempeño en la audiencia pública con especial énfasis de las técnicas de argumentación oral.

Se proveerá la dramatización individual en las prácticas de ejercitación.

Resulta aconsejable utilizar técnicas de dramatización y videos en pequeños grupos para posteriormente ser analizados por el participante y el coordinador.

Ambito de discusión sobre temas específicos.

Privilegiar el debate como forma de intercambio y recuperación de los aportes que puedan realizar los participantes.

Ambito de reflexión teórico - práctico.

III — **Peritos**

Los conocimientos de derecho procesal impartidos en la carrera de grado ha sido precario o inexistente. El objetivo fue formar profesionales que actuaren en lo específico en forma activa y no para aplicar sus conocimientos a la justicia. En síntesis, no hay preparación previa alguna para esta función.

El fenómeno del crecimiento de litigios en nuestro país produjo el requerimiento de profesionales auxiliares de la justicia cuyo número fue incrementado a través de los años.

Sin duda requieren de una capacitación para la función en su marco legal y en el técnico.

El objetivo es lograr técnicos expertos y se sustenta en el conocimiento de procedimiento judicial y en el análisis teórico de sus funciones.

Los docentes serán magistrados, funcionarios judiciales, abogados y profesionales técnicos de cada especialidad que rotarán según las clases a dictar o en paneles para el tratamiento de casos prácticos y discusión.

ACCIONES

1) Crear, en el ámbito de este Ministerio, las Comisiones para la Implementación ("COPI") que tendrán a su cargo el cumplimiento de los siguientes objetivos:

a) Analizar el instrumento legal que permite la implementación de los nuevos organismos creados por la Ley Orgánica recientemente sancionada.

b) Determinar el perfil de cada uno de los operadores del sistema, intercambiando ideas junto con un representante del Consejo de la Magistratura en lo que se refiere al perfil de los nuevos jueces.

c) Estudiar los espacios físicos disponibles en la actualidad y prever la creación de los no existentes.

d) Intercambiar con la Dirección Nacional de Capacitación y Comunicación ideas referentes al programa de formación de operadores.

2) Enviar oficios a los Presidentes de las Cámaras Nacionales de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, en lo Penal Económico, en lo Criminal y Correccional Federal, todos ellos de la Capital Federal, y de las Cámaras Federales del interior del país, a fin de que designen los magistrados que integrarán las Comisiones para la Implementación ("COPI").

3) Designar en cada una de las Comisiones mencionadas un (1) responsable por el Ministerio de Justicia, uno (1) por la Dirección Nacional de Capacitación y Comunicación, y uno (1) por el Consejo de la Magistratura.

4) Establecer contactos con las siguientes instituciones para los programas de capacitación.

a) Asociación de Abogados

b) Universidad de Buenos Aires

c) Universidad del Salvador

d) Colegio Público de Abogados

5) Establecer relaciones con organismos que puedan ayudar al financiamiento del programa:

a) Secretaría de la Función Pública

b) Embajada de Estados Unidos

6) Organizar las pasantías a nivel nacional, en las siguientes provincias:

a) Córdoba

b) Mendoza

c) Entre Ríos

d) Neuquén

e) La Pampa

Los objetivos de estas pasantías son los siguientes:

a) Presenciar audiencias de un juicio oral.

b) Contactarse con colegas a través de los Colegios de Abogados de las provincias mencionadas para recabar información referida a dificultades y ventajas del juicio oral.

7) Organizar las pasantías en el exterior del país.

8) Implementar mesas redondas, conferencias y simulacros sobre juicio oral.

9) Organizar un seminario nacional sobre enjuiciamiento oral.

10) Programar para junio y julio la capacitación ofrecida por España.

JUSTICIA

Decreto 831/92

Desígnase Subsecretario de Justicia.

Bs. As., 26/5/92

VISTO el Decreto Nº 795/92, mediante el cual se crea en el MINISTERIO DE JUSTICIA, SECRETARIA DE JUSTICIA, la SUBSECRETARIA DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario cubrir el nuevo cargo.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor doctor Oscar Juan Román GIUDICE BRAVO (D. N. I. Nº 4.130.839), en el cargo de SUBSECRETARIO DE JUSTICIA de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

JUSTICIA

Decreto 832/92

Desígnase Subsecretaria de Asuntos Registrales.

Bs. As., 26/5/92

VISTO el Decreto Nº 795/92, mediante el cual se crea en el MINISTERIO DE JUSTICIA, SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES,

la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario cubrir el nuevo cargo.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a la señora doctora Claudia Beatriz BARELLI (D.N.I. Nº 14.891.576) en el cargo de SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

JUSTICIA

Decreto 833/92

Nómbranse Jueces de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Salas IIIa. y VIIa.

Bs. As., 26/5/92

VISTO los acuerdos prestados por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL —SALA IIIa.—, al señor doctor Roberto Oscar EIRAS (Mat. Nº 4.365.244).

Art. 2º — Nómbrase JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL —SALA VIIa.—, al señor doctor Guillermo Alberto Fernando LOPEZ (Mat. Nº 4.335.039).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

JUSTICIA

Decreto 834/92

Nómbrase Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario.

Bs. As., 26/5/92

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE), al señor doctor Héctor Luis Omar TRIPICCHIO (Mat. Nº 6.213.131).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

JUSTICIA

Decreto 835/92

Desígnase Subsecretario de Asuntos Legislativos.

Bs. As., 26/5/92

VISTO el Decreto Nº 795/92, mediante el cual se crea en el MINISTERIO DE JUSTICIA, SECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS, la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario cubrir el nuevo cargo.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor doctor Alfredo Alberto COLOMBO (D.N.I. número 10.832.747), en el cargo de SUBSECRETARIO DE ASUNTOS LEGISLATIVOS de la SECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

JUSTICIA

Decreto 836/92

Nómbrase Juez Federal de Primera Instancia de Río Gallegos.

Bs. As., 26/5/92

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO GALLEGOS (PROVINCIA DE SANTA CRUZ), al señor doctor Carlos Domingo BASSANETTI (Mat. Nº 8.462.038).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

PROVINCIAS

Decreto 838/92

Reglamentación de la Ley Nº 24.014.

Bs. As., 27/5/92

VISTO, la Ley Nº 24.014 por la que se declara zona de desastre al territorio de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma legal otorga una partida extraordinaria afectada exclusivamente a resolver los problemas ocasionados por la catástrofe, como asimismo un fondo para subsidios de desempleo.

Que resulta necesario reglamentar su procedimiento a fin de determinar y dar precisión a la aplicación de sus previsiones.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en los incisos 1 y 2 del artículo 86 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los fondos destinados a resolver los problemas ocasionados como consecuencia de la erupción del volcán Hudson serán entregados al Gobierno Provincial, quien a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS PROVINCIAL los distribuirá entre los Municipios y Comisiones de Fomento de Los Antiguos, Perito Moreno, Puerto Deseado y Puerto San Julián, Bajo Caracoles, Jaramillo, Hipólito Yrigoyen y Fitz Roy, para atender programas referidos a: atención de la salud de la población, detección y estudio de enfermedades que pudieran derivarse del fenómeno; la protección y reparación de viviendas; la erradicación o control de los voladeros de ceniza; liberación de aguadas existentes, construcción de otras nuevas; recuperación de pozos y molinos, instalación de otros nuevos; fijación de dunas; recupero de la vegetación, en especial pasturas naturales y forrajes; protección de la fauna; reubicación de ovinos y arreglo o adquisición de maquinarias y herramientas. Previamente los Municipios y Comisiones de Fomento deberán presentar los respectivos programas al Gobierno Provincial a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS para su aprobación, debiendo prioritarse aquellas poblaciones que sufrieron mayores daños por la catástrofe.

Asimismo, los Gobiernos Municipales presentarán ante el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ la aplicación de los fondos certificada por los organismos de control.

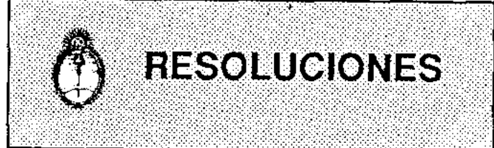
Art. 2º — Los fondos previstos en el artículo 2º de la Ley Nº 24.014 serán trasferidos en tres cuotas mensuales, iguales y consecutivas a partir de la fecha del presente decreto, quedando condicionada la entrega de la segunda y tercera cuota a la remisión del Gobierno Provincial a la SECRETARIA DE HACIENDA DE LA NACION de la aplicación de los fondos otorgados, certificada por el organismo de contralor pertinente a nivel provincial.

Art. 3º — El MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, comunicará a la SECRETARIA DE HACIENDA DE LA NACION, previo relevamiento, el número de trabajadores rurales de las zonas afectadas, que se vieron impedidos de continuar con sus labores, a fin de determinar y remitir los fondos para los subsidios por desempleo, previstos en el artículo 4º de la Ley Nº 24.014.

El organismo provincial deberá además establecer un sistema de control que permita detectar el cese de la situación de desempleo o suspensión que da derecho al beneficio, comunicando tal circunstancia, en forma inmediata, a la SECRETARIA DE HACIENDA DE LA NACION.

Art. 4º — La partida correspondiente para la atención de los gastos originados por la aplicación del artículo 4º de la Ley Nº 24.014 surgirán del crédito no utilizado, establecido por el artículo 2º del Decreto Nº 2080 de 1991.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



GRUPO MERCADO COMUN SECCION NACIONAL

Resolución 2/92

Instruméntase el Registro de Entidades Representativas del Sector Privado.

Bs. As., 22/4/92

VISTO, la Decisión Nº 4/92 del Consejo del Mercado Común, en virtud de la cual se aprueba el Reglamento Interno del Grupo Mercado Común y el Acta de la V Reunión del Grupo Mercado Común celebrada en la ciudad de Buenos Aires, REPUBLICA ARGENTINA, entre los días 30 de marzo y 1 de abril de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario instrumentar el Registro de Entidades Representativas del Sector Privado ante la Secretaría Administrativa del Grupo Mercado Común Sección Nacional.

Que a los efectos de la presente Resolución se considera sector privado a las entidades que representen a los empresarios de las distintas etapas productivas, trabajadores y consumidores.

Por ello,

EL GRUPO MERCADO COMUN
SECCION NACIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Convocar a las entidades del sector privado de mayor grado representativas de las organizaciones empresarias, de los trabajadores y de los consumidores abarcativas de actividades de alcance territorial y/o sectorial para que presenten sus solicitudes de inscripción en el Registro de Entidades Representativas del Sector Privado que llevará la Secretaría Administrativa del Grupo Mercado Común Sección Nacional.

Art. 2º — La referida presentación deberá efectuarse en la sede de la Secretaría Administrativa del Grupo Mercado Común Sección Nacional, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Reconquista 1088, Piso 11, hasta el día 30 de mayo de 1992 inclusive.

Art. 3º — Las entidades que no soliciten su inscripción en el plazo establecido en el Artículo anterior solo podrán hacerlo en los términos que oportunamente establecerá el Grupo Mercado Común Sección Nacional.

Art. 4º — El Grupo Mercado Común Sección Nacional podrá requerir, a través de la Secretaría Administrativa, a las entidades que soliciten su inscripción la documentación e información adicional que considere necesarias a los efectos de la presente Resolución.

Art. 5º — Las entidades cuyas solicitudes de inscripción no hayan sido denegadas por el Grupo Mercado Común Sección Nacional pasarán a integrar el aludido Registro, dándose a conocer, oportunamente, la correspondiente nómina de entidades.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial de la República Argentina y archívese. —Juan Schiaretti. — Pedro Pou. — Alejandro E. Mayoral. — Félix Peña.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 3/92

Establécense las remuneraciones para el personal remunerado a destajo comprendido en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley 22.248), para los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio de 1992.

Bs. As., 26/3/92

VISTO, la Resolución C. N. T. A. Nº 142/91 y el acuerdo celebrado con fecha 26-3-1992 y

CONSIDERANDO:

Que, habiendo coincidido los representantes en el marco de las disposiciones y recaudos establecidos en el Decreto Nº 1334/91, debe procederse a su determinación.

Que, es necesario fijar las retribuciones correspondientes en concepto de salario mínimo garantizado para el personal remunerado a destajo, comprendido en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley 22.248) que en una jornada de trabajo, por causas ajenas a su voluntad no pudiendo obtener una retribución equivalente al jornal mínimo que le hubiere correspondido en caso de realizar normalmente las tareas, tal como establece el artículo 29 de la citada ley, para los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio de 1992.

Que, los aumentos resultantes de la presente resolución quedan limitados a la misma, no constituyendo pautas porcentual para la determinación de las remuneraciones que se vienen considerando en forma particularizada.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del citado régimen.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Para los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio de 1992, las remuneraciones a abonar en concepto de salario mínimo garantizado, serán las contenidas en la tabla anexa en la presente resolución.

Art. 2º — El aumento del salario mínimo garantizado establecido en la presente resolución no será considerado como pauta porcentual para la determinación de los salarios que se vienen fijando en forma particularizada.

Art. 3º — Cuando las remuneraciones a destajo estén determinadas en función de equipo, las retribuciones mínimas que se establecen precedentemente corresponderán a cada integrante del mismo, pero sólo para la cantidad de trabajadores requeridos por los empleadores para la realización de las tareas.

Art. 4º — Las remuneraciones a que se refiere la presente resolución llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario.

Art. 5º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previsto por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las Leyes que reglamentan la materia.

Art. 6º — Registrar, comunicar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Carlos R. Torres. — Ricardo Grether. — Juan C. Villagra. — Orlando Alfonso. — Norman Wilches. — Juan C. Alonso. — Leonardo Martínez Verdier. — Raúl Valloire. — Amanda G. Montoya.

REMUNERACIONES QUE SE ABONARAN EN CARACTER DE SALARIO MINIMO GARANTIZADO PARA LOS MESES DE FEBRERO, MARZO Y ABRIL DE 1992

ZONA GENERAL	$
POR DIA	9,80.-
POR MEDIO DIA	4,89.-
POR HORA	1,26.-

Cuando los empleadores contraten los trabajadores para ejecutar una determinada tarea remunerada a destajo y la misma insuma un tiempo de duración menor de cuatro (4) horas, deberán asegurar un jornal no inferior a los determinados en el presente anexo.

El personal contratado en ese carácter, deberá ser desobligado en el momento de finalizar la tarea, computándose como mínimo una (1) hora de trabajo.

REMUNERACIONES QUE SE ABONARAN EN CARACTER DE SALARIO MINIMO GARANTIZADO PARA LOS MESES DE MAYO, JUNIO y JULIO DE 1992

ZONA GENERAL	$
POR DIA	11,78.-
POR MEDIO DIA	5,89.-
POR HORA	1,52.-

Cuando los empleadores contraten los trabajadores para ejecutar una determinada tarea remunerada a destajo y la misma insuma un tiempo de duración menor de cuatro (4) horas, deberán asegurar un jornal no inferior a los determinados en el presente anexo.

El personal contratado en ese carácter, deberá ser desobligado en el momento de finalizar la tarea, computándose como mínimo una (1) hora de trabajo.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 5/92

Fíjanse los montos topes indemnizatorios aplicables a los trabajadores despedidos correspondientes a la escala salarial del Ex-Estatuto del Peón.

Bs. As., 1/4/92

VISTO el Registro C.N.T.A. Nº 4/92 y lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 76 de la Ley 22.248 Régimen Nacional del Trabajo Agrario según la modificación introducida por el artículo 155 de la Ley 24.013 y habiendo coincidido los representantes de esta Comisión Nacional debe procederse a su determinación.

Que, es necesario fijar los montos topes indemnizatorios aplicables a los trabajadores despedidos por cada año de antigüedad o fracción mayor de tres meses para la escala salarial del Ex-Estatuto del Peón.

Que, en consecuencia corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar los montos indemnizatorios por cada año de antigüedad o fracción mayor de tres meses aplicable a los trabajadores despedidos (artículo 76 Régimen Nacional del Trabajo Agrario) correspondiente a la escala salarial Ex-Estatuto del Peón.

Art. 2º — Hacer saber que los promedios indicados en los anexos, son los vigentes al momento del dictado de la presente conforme el último acuerdo celebrado por las partes y que fuera homologado por esta Comisión Nacional, cuya fecha de entrada en vigor se indica en los mismos.

Art. 3º — Registrar comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Carlos R. Torres. — Ricardo Grether. — Juan C. Villagra. — Orlando Alfonso. — Norman Wilches. — Leonardo Martínez Verdier. — Raúl Valloire. — Amanda G. Montoya. — Carlos Huergo Fernández.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 184/92

Apruébase la ampliación del programa de intercambio para el año 1992 aprobado por Resolución S.I.C. Nº 9/92, presentada por la firma Renault Argentina S. A.

Bs. As. 26/5/92

VISTO el Expediente S. I. C. Nº 605.998/92 por el que la firma RENAULT ARGENTINA S. A. gestiona una ampliación del monto que, mediante la Resolución S. I. C Nº 9 de fecha 7 de enero de 1992, le fuera otorgado conforme lo previsto por la Resolución SIC Nº 1 de fecha 2 de enero de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que, según alega en su presentación dicha solicitud la formula en razón de que ese aumento resulta imprescindible a efectos de no paralizar sus actividades, por cuanto la totalidad de las partes y piezas despachadas mediante los certificados ya otorgados resultan insuficientes dado el incremento experimentado en su producción.

Que, asimismo, acompaña a su presentación un cuadro estimado de las exportaciones con las que proyecta incrementar el plan previsto como anticipo del programa a presentar conforme lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 2677 de fecha 20 de diciembre de 1991, incremento que ascendería a NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES ESTADOUNIDENSES (USS. 97.826.959.-).

Que tal importe cubre con exceso la cantidad solicitada, esto es CINCUENTA MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (USS 50.000.000.-).

Que el monto adicional de importación cumple en su parcialidad la relación exportación-importación que sobre el particular establece el Decreto Nº 2677/91, encuadrándose, por lo tanto, dentro de las pautas que el mismo fija.

Que dicha ampliación prevé nuevas exportaciones con destino a la REPUBLICA FRANCESA, la REPUBLICA DE TURQUIA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y la REPUBLICA DEL PARAGUAY e importaciones provenientes de la REPUBLICA FRANCESA, ESPAÑA, los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, la REPUBLICA DE VENEZUELA, la REPUBLICA DE TURQUIA y la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.

Que en virtud del Artículo 13 del Decreto Nº 2677/91, corresponde fijar para las importaciones que se efectúen al amparo de dicho programa un derecho de importación del DOS POR CIENTO (2%).

Que el Servicio Jurídico ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 26 del Decreto Nº 2677/91.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la ampliación del programa de intercambio para el año 1992 aprobado por Resolución S. I. C. Nº 9/92, presentada por la firma RENAULT ARGENTINA S. A. mediante el Expediente S. I. C. Nº 605.998/92, considerándose también a la misma como a cuenta del programa definitivo que, de acuerdo con el Artículo 9º del Decreto Nº 2677/91, deberá presentar la aludida firma, en la modalidad que establezca la respectiva reglamentación.

Art. 2º — La ampliación del programa que se aprueba tiene como objeto la realización de exportaciones a la REPUBLICA FRANCESA, la REPUBLICA DE TURQUIA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y la REPUBLICA DEL PARAGUAY e importaciones provenientes de ESPAÑA, la REPUBLICA FRANCESA, los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, la REPUBLICA DE VENEZUELA, la REPUBLICA DE TURQUIA y la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, hasta un monto máximo de importación de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (USS 50.000.000.-) (medido a Valores FOB).

Art. 3º — Fíjase para las partes y piezas importadas provenientes de los países listados en el artículo anterior incluidas en el referido programa, un derecho de importación del DOS POR CIENTO (2%), conforme lo establecido en el Artículo 13 del Decreto Nº 2677/91.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Industria emitirá el Certificado de Importación correspondiente, pudiendo, asimismo, introducir las modificaciones a las que hubiere lugar en relación con los países involucrados en dicho programa de intercambio compensado, siempre que no se modifique el valor total de importación autorizado.

Art. 5º — Remítase el Expediente S. I. C. Nº 605.998/92 a la Dirección Nacional de Industria a los efectos previstos en el artículo 4 de la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 185/92

Apruébase la modificación del programa de intercambio para el año 1992 aprobado por Resolución S.I.C. Nº 4/92, presentada por la firma Sevel Argentina S. A.

Bs. As., 26/5/92

VISTO el Expediente SIC Nº 608.445/92 por el que la firma SEVEL ARGENTINA S. A. gestiona una modificación del monto que, mediante la Resolución SIC Nº 4 de fecha 7 de enero de 1992, le fuera otorgado conforme lo previsto por la Resolución SIC Nº 1 de fecha 2 de enero de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que, según alega en su presentación dicha solicitud la formula en razón de que esa modificación resulta imprescindible a efectos de no paralizar sus actividades, por cuanto la totalidad de las partes y piezas despachadas mediante los certificados ya otorgados resultan insuficientes dado el incremento experimentado en su producción.

Que, asimismo, acompaña a su presentación un cuadro estimado de las exportaciones con las que proyecta incrementar el plan previsto como anticipo del programa a presentar conforme lo establecido por el Artículo 9 del Decreto Nº 2677 de fecha 20 de diciembre de 1991, modificación que asciende a OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ DOLARES ESTADOUNIDENSES (USS 85.442.410.-).

Que el monto adicional de importación cumple en su parcialidad la relación exportación-importación que sobre el particular establece el Decreto Nº 2677/91, encuadrándose, por lo tanto, dentro de las pautas que el mismo fija.

Que dicha ampliación prevé mayores exportaciones con destino a la REPUBLICA DE CHILE, la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, la REPUBLICA ITALIANA, la REPUBLICA FRANCESA, la REPUBLICA DEL PARAGUAY, la REPUBLICA DE BOLIVIA, la REPUBLICA DE VENEZUELA y la REPUBLICA DEL ECUADOR e importaciones provenientes de la REPUBLICA FRANCESA y la REPUBLICA ITALIANA.

Que en virtud del Artículo 13 del Decreto Nº 2677/91, corresponde fijar para las importaciones que se efectúen al amparo de dicho programa un derecho de importación del DOS POR CIENTO (2 %).

Que el Servicio Jurídico ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 26 del Decreto Nº 2677/91.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébese la modificación del programa de intercambio para el año 1992 aprobado por Resolución S.I.C. Nº 4/92, presentada por la firma SEVEL ARGENTINA S. A. mediante el Expediente S.I.C. Nº 608.445/92, considerándose también a la misma como a cuenta del programa definitivo que, de acuerdo con el Artículo 9 del Decreto Nº 2677/91, deberá presentar la aludida firma, en la modalidad que establezca la respectiva reglamentación.

Art. 2º — La modificación del programa que se aprueba tiene como objeto la realización de exportaciones a la REPUBLICA DE CHILE, la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, la REPUBLICA ITALIANA, la REPUBLICA FRANCESA, la REPUBLICA DEL PARAGUAY, la REPUBLICA DE BOLIVIA, la REPUBLICA DE VENEZUELA y la REPUBLICA DEL ECUADOR e importaciones provenientes de la REPUBLICA FRANCESA y la REPUBLICA ITALIANA, hasta un monto máximo de importación de DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ (USS 85.442.410.-). (medido en Valores Ex-Fábrica).

Art. 3º — Fíjase para las partes y piezas importadas provenientes de los países listados

en el artículo anterior incluidas en el referido programa, un derecho de importación del DOS POR CIENTO (2 %), conforme lo establecido en el Artículo 13 del Decreto Nº 2677/91.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Industria emitirá el Certificado de Importación correspondiente, pudiendo asimismo introducir las modificaciones a las que hubiere lugar en relación con los países involucrados en dicho programa de intercambio compensado, siempre que no se modifique el valor total de importación autorizado.

Art. 5º — Remítase el Expediente S.I.C. Nº 608.445/92 a la Dirección Nacional de Industria a los efectos previstos en el Artículo 4 de la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 347/92

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa denominado Plan Marcos Juarez.

Bs. As. 15/5/92

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS dependiente de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en parte de las PEDANIAS COLONIAS y ESPINILLOS del DEPARTAMENTO MARCOS JUAREZ de la Provincia de CORDOBA, denominado PLAN MARCOS JUAREZ, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en parte de las PEDANIAS COLONIAS y ESPINILLOS del DEPARTAMENTO MARCOS JUAREZ de la PROVINCIA de CORDOBA, denominado PLAN MARCOS JUAREZ que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar O. Fernández.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 358/92

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en una Localidad de la Provincia de Córdoba

Bs. As., 20/5/92

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS dependiente de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL propicia la ampliación del Plan de Lucha contra la Fiebre Aftosa UNION CENTRO, aprobado por Resolución N. 034/92 a la zona de influencia de la Localidad de MONTE BUEY del Departamento MARCOS JUAREZ de la Provincia de CORDOBA, y

CONSIDERANDO:

Que dicha ampliación se ajustará al Plan en ejecución aprobado por Resolución N. 034/92, el que se elaboró conforme a los lineamientos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que participarán en el programa ampliatorio los distintos sectores del quehacer pecuario gubernamentales y no gubernamentales de la zona de ampliación a través de la Comisión Zonal de Sanidad Animal estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que la ampliación del Plan tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que en el área de referencia conforme al Plan aprobado por Resolución N. 034/92 se utilizarán vacunas de larga cobertura inmunitaria.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia conforme las facultades acordadas por el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en la ZONA de INFLUENCIA de la LOCALIDAD de MONTE BUEY de la PROVINCIA de CORDOBA como ampliación del Plan aprobado por RESOLUCION N. 034/92 de este Servicio.

Art. 2º — La zona de ampliación deberá ajustarse al Plan en ejecución conforme lo establecido en el Anexo de la Resolución citada en el Artículo anterior.

Art. 3º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 4º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 5º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 6º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 574/88 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar O. Fernández.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 355/92

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa denominado Plan Laguna Larga.

Bs. As., 20/5/92

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS dependiente de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Departamento RIO II de la Provincia de CORDOBA, abarcando las Pedanías PILAR, MATORRALES e IMPIRA, denominado PLAN LAGUNA LARGA, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el DEPARTAMENTO RIO II de la PROVINCIA de CORDOBA abarcando las PEDANIAS PILAR, MATORRALES e IMPIRA, denominado PLAN LAGUNA LARGA que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional Del Registro Oficial y archívese. — Oscar O. Fernández.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 356/92

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en el Partido de Bragado de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As. 20/5/92

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS dependientes de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Partido de BRAGADO de la Provincia de BUENOS AIRES, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de elevada cobertura vacunal, merced a la utilización de vacuna de adyuvante hidroxisaponinado en tres períodos anuales.

Que el uso de este inmunógeno está previsto para las áreas endémicas secundarias en el Plan Nacional de Control de la Fiebre Aftosa (1990-1992).

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de infor-

mación y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ella ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de Junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el PARTIDO de BRAGADO de la PROVINCIA de BUENOS AIRES, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - Oscar O. Fernández.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 357/92

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en Departamentos de la Provincia de Tucumán.

Bs. As., 20/5/92

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS, dependiente de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL propicia la ampliación del Plan de Lucha contra la Fiebre Aftosa aprobada por Disposición N. 607/90 a los Departamentos BURRUYACU, CRUZ ALTA, LEALES, CAPITAL y parte de LULES y FAIMALLA que forman la ZONA I, los Departamentos TRANCAS y TAFI VIEJO que forman la ZONA II, parte de los Departamentos MONTEROS, CHICLIGASTA, RIO CHICO, JUAN BAUTISTA ALBERDI, LA COCHA y la totalidad de los Departamentos de SIMOCA y GRANEROS que forman la ZONA III, parte de los Departamentos TRANCAS, TAFI VIEJO, LULES, FAIMALLA, MONTEROS, CHICLIGASTA, RIO CHICO, JUAN BAUTISTA ALBERDI y LA COCHA y la totalidad de los Departamentos YERBA BUENA y TAFI DEL VALLE que forman la ZONA IV, en la que se efectuará PRUEBAS DE REACCION V. I. A. para determinar actividad viral, de la Provincia de TUCUMAN, y

CONSIDERANDO:

Que dicha ampliación se ajustará al Plan en ejecución aprobado por Disposición N. 607/90, el que se elaboró conforme a los lineamientos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que participarán en el programa ampliatorio los distintos sectores del quehacer pecuario gubernamentales y no gubernamentales de la zona de ampliación a través de la Comisión Zonal de Sanidad Animal estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que la ampliación del Plan tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que en el área de referencia conforme al Plan aprobado por Disposición N. 607/90 se utilizarán vacunas de larga cobertura inmunitaria.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia conforme las facultades acordadas por el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en los DEPARTAMENTOS BURRUYACU, CRUZ ALTA, LEALES, CAPITAL y parte de LULES y FAIMALLA que forman la ZONA I, los DEPARTAMENTOS TRANCAS y TAFI VIEJO que forman la ZONA II, parte de los DEPARTAMENTOS MONTEROS, CHICLIGASTA, RIO CHICO, JUAN BAUTISTA ALBERDI, LA COCHA y la totalidad de los DEPARTAMENTOS de SIMOCA y GRANEROS que forman la ZONA III, parte de los DEPARTAMENTOS TRANCAS, TAFI VIEJO, LULES, FAIMALLA, MONTEROS, CHICLIGASTA, RIO CHICO, JUAN BAUTISTA ALBERDI y LA COCHA y la totalidad de los DEPARTAMENTOS YERBA BUENA y TAFI DEL VALLE que forman la ZONA IV, en la que se efectuará PRUEBAS DE REACCION V. I. A. para determinar actividad viral, de la PROVINCIA de TUCUMAN como ampliación del Plan aprobado por DISPOSICION N. 607/90 de este Servicio.

Art. 2º — La zona de ampliación deberá ajustarse al Plan en ejecución conforme lo establecido en el Anexo de la Resolución citada en el Artículo anterior.

Art. 3º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 4º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 5º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 6º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 574/88 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar O. Fernández.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 353/92

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa denominado Plan Sierras y Valles.

Bs. As., 20/5/92

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS dependiente de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Departamento CALAMUCHITA, abarcando parte de las Pedanías CAÑADA DE ALVAREZ y RIO de LOS SAUCES y la casi totalidad de la Pedanía CONDORES, en el Departamento RIO CUARTO abarcando gran parte de la Pedanía LAS PEÑAS y pequeños sectores de las Pedanías SAN BARTOLOME y TEGUA y en el Departamento TERCERO ARRIBA abarcando un sector de la Pedanía SALTO, todos de la Provincia de CORDOBA, denominado PLAN SIERRAS y VALLES, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución No. 260/89 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 574 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de Junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el DEPARTAMENTO CALAMUCHITA, abarcando parte de las PEDANIAS CAÑADA de ALVAREZ y RIO DE LOS SAUCES, la casi totalidad de la PEDANIA CONDORES, en el DEPARTAMENTO RIO CUARTO, abarcando gran parte de la PEDANIA LAS PEÑAS y pequeños sectores de las PEDANIAS SAN BARTOLOME y TEGUA y en el DEPARTAMENTO TERCERO ARRIBA abarcando un sector de la PEDANIA SALTO, todos de la PROVINCIA de CORDOBA, denominado PLAN SIERRAS y VALLES, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 574/88 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar O. Fernández.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 359/92

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en Departamentos de la Provincia de Santiago del Estero.

Bs. As. 20/5/92

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS dependiente de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL propicia la ampliación del Plan de Lucha contra la Fiebre Aftosa aprobado por Resolución Nº 401/91 a los Distritos ALTO BLANCO, OTUMPA, AEROLITO, ALUHAMPA, WEISBURG, CEJOLAO, QUIMILI, SALDIVAR, TINAJERAYOJ del Departamento MORENO y los Distritos YUCHAN, VILELAS, EL COLORADO, POZO DEL TOBA, BAJO HONDO, CAMPO DEL CIELO y LOTE 2 del Departamento MATARA de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, y

CONSIDERANDO:

Que dicha ampliación se ajustará al Plan en ejecución aprobado por Resolución Nº 401/91, el que se elaboró conforme a los lineamientos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que participarán en el programa ampliatorio los distintos sectores del quehacer pecuario gubernamentales y no gubernamentales de la zona de ampliación a través de la Comisión Zonal de Sanidad Animal estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que la ampliación del Plan tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que en el área de referencia conforme al Plan aprobado por Resolución Nº 401/91 se utilizarán vacunas de larga cobertura inmunitaria.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia conforme las facultades acordadas por el Artículo 33 de la ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en los DISTRITOS ALTO BLANCO, OTUMPA, AEROLITO, ALUHAMPA, WEISBURG, CEJOLAO, QUIMILI, SALDIVAR, TINAJERAYOJ del DEPARTAMENTO MORENO y los DISTRITOS YUCHAN, VILELAS, EL COLORADO, POZO DEL TOBA, BAJO HONDO, CAMPO DEL CIELO y LOTE 2 del DEPARTAMENTO MATARA de la PROVINCIA de SANTIA-

GO DEL ESTERO como ampliación del Plan aprobado por RESOLUCION Nº 401/91 de este Servicio.

Art. 2º — La zona de ampliación deberá ajustarse al Plan en ejecución conforme lo establecido en el Anexo de la Resolución citada en el Artículo anterior.

Art. 3º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 4º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 5º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 6º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - Oscar O. Fernández.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 1/92

Fíjanse las remuneraciones y premios para el personal ocupado en las tarea de Recolección de Fruta Fresca (ciclo 1991/1992) de las Provincias de Río Negro y Neuquén.

Bs. As., 10/3/92

VISTO, el acuerdo celebrado con fecha 10-03-1992 por el que se fija remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de RECOLECCION DE FRUTA FRESCA, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 1, de las Provincias de RIO NEGRO Y NEUQUEN, y

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de la Disposición D.N.R.T. Nº 263/92 y habiendo coincidido los representantes en el marco de las disposiciones y recaudos establecidos en el Decreto Nº 1334/91, debe procederse a su determinación.

Que, en virtud del acuerdo celebrado por las partes, se emitirá anexo que también formará parte integrante de la presente Resolución.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar las remuneraciones y premios para la COSECHA DE FRUTA FRESCA (ciclo 1991/1992) en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 1, Provincias de RIO NEGRO Y NEUQUEN, que a continuación se detallan.

POR DIA, SIN COMIDA Y CON VIVIENDA:	$
Cosechador/a, por día	14.-
Tractorista, por día	15,73
Aprendiz cosechador/a, por día	13,66
Menor de 16 a 18 años, por día	12,80
Menor de 14 a 16 años, por día	12,28
Ayudante chatero, por día	15,15
Choferes, por mes	357,07
Encargados, por mes	407,57
Capataz, por mes	391,38
Chatero, por día	15,44
Cosechador, por cajón cosechero de 17 Kgs.	0,24
Cosechador, por cajón cosechero volcado en bins	0,23
Carga del lugar de apile al camión	0,044
Carga del monte a chata y/o camión	0,044

CAJON COSECHERO DE 17 KILOGRAMOS: Se entiende que el cajón de 17 Kgs. es el cajón cosechero o común. Si se utilizaran otras clases de envases, el empleador pagará la diferencia al cosechador al valor de lo que salga cada Kilo $ 0,014 para el ciclo 1991/1992. Será obligación del patrono, hacer entrega por intermedio del encargado o capataz que lo represente, a cada cosechador, un VALE en duplicado donde conste la cantidad de cajones o bins.

Art. 2º — El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de la fecha de iniciación de la cosecha de fruta fresca de la región mencionada y hasta la fecha de finalización de la misma, en la temporada 1991/1992.

Art. 3º — Se fijan $14.- (Catorce pesos) el valor del salario por día para la categoría de cosechador, con una recolección de 1000 Kilogramos de fruta fresca en una jornada laboral de ocho horas.

Art. 4º — Premio a la reducción del ausentismo: se instituye un premio a la reducción del ausentismo equivalente al 10% del salario diario descripto en el punto anterior; o sea la suma de $ 1,40, para la categoría de cosechador y con similar vigencia a la del salario diario establecido. Este premio se abonará a todo operario comprendido en este acuerdo que durante el mes calendario haya cumplido efectiva e íntegramente su trabajo durante todas las jornadas de labor establecidas por el empleador, salvo las excepciones que taxativamente se expresan a continuación: a) Accidentes de trabajo; b) Permisos gremiales; c) Licencias legales del Art. 158 L.C.T.; d) Cumplimiento de cargas públicas; e) Enfermedades inculpables justificadas por el médico del empleador. Este premio lo pierde totalmente aquel trabajador que falte 2 (dos) jornadas completas de labor, salvo por las causales expresamente pactadas en este punto.

Art. 5º — Premio a la permanencia: Se instituye un premio a la permanencia equivalente al 10% del salario diario descripto en el punto 1º, o sea la suma $ 1,40 para la categoría de cosechador, y con similar vigencia al del salario diario establecido. Este premio se abonará a todo operario comprendido en este acuerdo que comience y termine la tarea de cosecha bajo la dependencia de un mismo empleador.

Art. 6º — Premio por rendimiento: durante la vigencia de este acuerdo, los empleadores abonarán a cada trabajador comprendido en el mismo, un premio por rendimiento equivalente a $ 0,014 por Kilogramo de fruta fresca cosechado diariamente, en exceso de los 1000 kilogramos establecidos en el art. 1º, y para el caso de trabajos realizados en monte tradicional. En el caso de trabajos realizados en cosecha de fruta fresca de montes con espaldera, este premio se abonará a partir de 1050 Kilogramos diarios cosechados.

Art. 7º — Teniendo en cuenta las distintas características de montes y de tipos de conducción producto de la mayor tecnología agregada, de común acuerdo las partes asumen el compromiso de establecer en una futura negociación las bases de kilaje de producción mínimas para cada alternativa.

Art. 8º — La parte empresaria asume el compromiso de no trasladar a los precios los aumentos de remuneraciones que resulten del presente acuerdo.

Art. 9º — En el caso que por decisión del empleador se realicen tareas que no fueran específicamente las inherentes a la recolección de fruta fresca, y que a consecuencia de ello el trabajador no pudiera alcanzar el mínimo de 1000 Kilogramos o 1050 Kilogramos, según sea el caso, y en el transcurso de una jornada laboral, le será reconocido el salario diario de $ 14.- establecido en el punto primero.

Art. 10. — Los incrementos de remuneración que resultan del presente acuerdo absorberán hasta su concurrencia los incrementos de cualquier tipo que hubieren pactado individualmente los empleadores con sus respectivos dependientes, y para la presente temporada.

Art. 11. — Se deja constancia que los incrementos de las remuneraciones resultantes de este acuerdo y que corresponden a los meses de diciembre de 1991 y enero y febrero de 1992, se liquidarán a cada trabajador beneficiario de los mismos de la siguiente forma: el 50% entre los días 20 a 25 de marzo de 1992 y el 50% restante conjuntamente con el pago de las remuneraciones correspondientes al mes de marzo de 1992.

Art. 12 — Los incrementos de remuneraciones establecidos en este acuerdo rigen desde el comienzo de la temporada 1991/1992 y hasta la finalización de la misma. Su validez temporal es estrictamente limitada y ello constituye una condición esencial del presente acuerdo, en razón de que las pautas de productividad consideradas son experimentales y de que se ha tenido en cuenta el actual estado de la tecnología de las tareas de cosecha, que se encuentran en un proceso de transformación con incorporación de nuevas técnicas y equipos. De esta manera, este acuerdo perderá vigencia en forma automática al finalizar la presente temporada.

Art. 13. — Las remuneraciones a que se refiere la presente resolución serán objeto de los aportes y contribuciones previsto por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes que reglamentan la materia.

Art. 14. — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Carlos R. Torres. — Ricardo Grether. — Alfredo Spodlesch. — Miguel Miguel. — Adolfo Pampiglione. — Carlos Mariani. — Norman Wilches. — Juan C. Alonso. — Carlos Figueroa. — Pedro Torres. — Leonardo Martínez Verdier. — Raúl Valloire.

ANEXO ACLARATORIO

RES. C.N.T.A. Nº 01/92

Salario básico	$	14.-
CON PRODUCCION DE 1000 KILOGRAMOS		
Premio Reducción de Ausentismo 10% sobre básico	$	1,40
Premio Permanencia 10% sobre básico	$	1,40
Valor del día más Premios	$	16,80

VALOR SOBRE PREMIO POR RENDIMIENTO

Se toma como modelo bins de 20 cajones por 17 Kilogramos cada uno = 340 Kg.

EJEMPLO Nº 1:

2,94 BINS por 340 Kilogramos		= 1000 Kg.
Básico	$	14.-
Premios acordados	$	1,40
Premios reducción de ausentismo	$	1,40
Premio permanencia	$	1,40
TOTAL	$	16,80

EJEMPLO Nº 2

Producción 5 bins por 340 Kilogramos	=	1700 Kg.
Producción mínima acordada	=	1000 Kg.
Kilogramos Excedentes		700 Kg.
700 Kilogramos por $ 0,014	$	9,80
Valor del día básico	$	14,00
TOTAL	$	23,80

Se aclara que los premios acordados se sumarán en caso de corresponder su aplicación sobre los $ 14,00 del valor del día.

	$	23,80
Premio reducción de Ausentismo	$	1,40
Premio por permanencia	$	1,40
Valor por 5 bins, TOTAL	$	26,60

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 2/92

Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes, de manera continua o transitoria (Ex-Estatuto del Peón), a partir del 1º de febrero de 1992.

Bs. As., 26/3/92

VISTO, la Resolución C.N.T.A. Nº 106/91, y

CONSIDERANDO:

Que, es necesario fijar salarios para el personal que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes de manera continua o transitoria (Ex-Estatuto del Peón).

Que, los aumentos resultantes de la presente Resolución quedan limitados a la misma, no constituyendo pauta porcentual para la determinación de las remuneraciones que se vienen considerando en forma particularizada.

Que, las partes arriban al siguiente acuerdo en el marco de las disposiciones y recaudos establecidos en el Decreto Nº 1334/91. El mismo se apoya en sendos documentos presentados por el sector de empleadores y de trabajadores respectivamente. En tal sentido y considerando que el contenido de los documentos responden a elaboraciones de tipo estadístico, las partes los receptan sin que ello implique necesariamente recíproca aprobación ni rechazo de sus contenidos.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Las remuneraciones mínimas para el personal comprendido en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley 22.248) que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes, de manera continua o transitoria (Ex-Estatuto del Peón), serán aumentadas en un dieciocho coma noventa y cuatro porciento (18,94%) para los meses de febrero, marzo y abril y en un ocho coma veinticinco porciento (8,25%) para los meses de mayo, junio y julio.

Art. 2º — El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1º de Febrero de 1992 y hasta el 31 de julio de 1992.

Art. 3º — Se fijan en PESOS DOSCIENTOS SEIS ($ 206.-) el valor del salario mensual del peón general para los meses de febrero, marzo y abril y en PESOS DOSCIENTOS VEINTITRES ($ 223.-) para los meses de mayo, junio y julio.

Art. 4º — La estimación de productividad efectuada para arribar a los resultados que se mencionan precedentemente se refieren a incrementos pasados de la misma; comportamiento de los rendimientos en el sector agrario argentino, beneficio financiero por devolución anticipada del IVA y mejora del tipo de cambio en el período junio a noviembre de 1991 y productividad referida a incrementos futuros estimados (bajas de precios de los fletes para el traslado de su producción durante 1992 como efectos de la desregulación del transporte).

Se ha recurrido a fuentes de información estadística publicadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal en su informe económico de coyuntura y por la Fundación de Investigaciones Económicas Latino-Americanas en sus indicadores de coyuntura.

Análisis de efectivos aumentos de productividad, verificados o razonablemente estimados.

1—Comportamiento de rendimientos en el sector Agrario Argentino.

Producto	Incremento (%) Rendimiento	Participación % en el área sembrada.
TRIGO	- 9.9	33.3
MAIZ	- 0.09	16.1
SOJA	+ 3.1	31.3
GIRASOL	+ 24.3	15.9
ALGODON	+ 34.3	3.4
TOTAL DE LA MUESTRA (PROMEDIO PONDERADO)	— — —	9.3

Dicho incremento se ha verificado entre el trienio 1980/82 y el trienio 1987/89, no habiendo razones para presumir que la situación actual difiera sustancialmente de la de 1987/89.

Si bien la muestra no alcanza a la totalidad de la producción agrícola resulta representativa del universo, por lo que inferir un resultado global equivalente al de la muestra resulta consistente.

En ganadería las variaciones de productividad resultan de medición mucho más inexacta por la inexistencia de información global. Además, se observa una marcada disparidad en el sector ganadero entre las actividades de cría, invernada, y tambo. En particular esta última habría tenido un crecimiento de productividad del orden del 40% entre 1985 y 1990. Sin embargo, en el sector ganadero de cría e invernada el crecimiento de productividad no sería superior a un 7 ó 7.5% fundamentalmente vinculado con las mejoras producidas en el manejo y sanidad de los rodeos. La actividad lechera representa algo menos del 8% del total del rodeo ganadero, correspondiendo el restante 92% a la cría e invernada. Ponderando las tasas de crecimiento de los subsectores lecheros y cría-invernada, de ellos arroja una tasa global de incremento en la producción del orden del 9.6 al 10.1%. Tanto los guarismos correspondientes a agricultura como a ganadería arrojan un total ponderado de aproximadamente entre el 9.3 y el 10.1% como aumento de producción. Teniendo en cuenta que el empleo agropecuario viene declinando se estima que en el período se redujo en aproximadamente un 2%. Por tanto el aumento de productividad se estima entre el 11.5% y el 12.3%.

2—Reducciones de costo en el Sector Exportador.

El Decreto Nº 2284/91 de las regulaciones económicas ha suprimido o reducido los derechos de exportación y ha eliminado la tasa de estadísticas, el fondo de la Marina Mercante, la tasa de Administración General de Puertos y la tasa de inspección de granos. A precio FOB — Buenos Aires constantes implica una mejora del tipo de cambio estimada en el 5%.

La Resolución 3417 del 23-10-1991 de la DGI dispone la devolución del 100% del IVA a los exportadores en un plazo no mayor de 15 días de presentada la solicitud. La resolución 3151 que ahora queda sin efecto, disponía un plazo para el mismo reintegro de 150 días (ciento cincuenta días). Es decir que el exportador se reúne con su dinero 135 días antes, lo que redunda en un beneficio financiero que calculado equivale a la tasa para descuento de documento del Banco de la Nación Argentina que es de 43,3% anual según F.I.E.L. en base a datos del B.C.R.A. y del Cronista Comercial resulta:

$$\frac{100 \times 43{,}3 \times 135}{100 \times 365} = 16{,}01\%$$

Dado que estas reducciones de costos se refieren sólo al sector exportador y a una parte del valor agregado, no todas esas reducciones se trasladarán íntegramente al productor que produce para las exportaciones ni toda la producción tiene este destino, las partes acuerdan que la reducción de costos para el productor puede estimarse en el 7%.

3—Productividad referida a incrementos futuros estimados.

El Decreto 2284/991 ha desregulado el transporte de carga lo que permitirá a los productores pactar libremente el precio de los fletes para el traslado de su producción y dada la incidencia de los mismos en los costos, la mayor competencia esperada podría significar un incremento de entre el 5% y el 12% según la distancia a recorrer (Informe Económico de Coyuntura C.P. C.E.C.F. de noviembre de 1991) Las partes acuerdan que para la productividad futura puede computarse la rebaja eventual sobre el costo del transporte, estimándose un promedio de 5,5% sobre los ingresos el que parece adecuado.

Art. 5º — Las partes consideran que todos los antecedentes mencionados respaldan suficientemente las correcciones salariales.

Art. 6º — Estos salarios básicos no podrán ser tenidos como base o parámetro para las discusiones salariales en el ámbito de las respectivas Comisiones Asesoras Regionales.

Art. 7º — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 8º — Los empleadores se comprometen a no trasladar a los precios las remuneraciones del presente acuerdo por el período de vigencia.

Art. 9º — Con respecto a los salarios básicos del coeficiente 1.20 Anexo II, zona Patagónica; continuarán aplicándose los actuales salarios vigentes debido a la situación de emergencia económica que atraviesa esa zona productiva y hasta tanto la Comisión Nacional de Trabajo Agrario determine una nueva escala.

Art. 10. — Además de la remuneración fijada para la categoría, el personal recibirá una bonificación por antigüedad equivalente al UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de la categoría por cada año de servicio. Esta bonificación formará parte del salario a todo sus efectos.

Art. 11. — Las remuneraciones establecidas en el anexo no incluyen el sueldo anual complementario, el que deberá abonarse dentro de los términos legales o en el momento de la rescición del contrato de trabajo.

Art. 12 — Los empleadores que proporcionen comida a los trabajadores podrán deducir de los salarios los valores que se incluyen en dicho anexo.

Art. 13. — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 14. — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Carlos R. Torres. — Ricardo Grether. — Juan C. Villagra. — Orlando Alfonso. — Norman Wilches. — Leonardo Martínez Verdier. — Raúl Valloire. — Amanda G. Montoya.

ANEXO I
RES. C.N.T.A. Nº 02/92

REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248) REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN EXPLOTACIONES AGRARIAS EN TAREAS PERMANENTES, DE MANERA CONTINUA O TRANSITORIA PARA TODO EL PAIS, EXCLUIDAS LAS PROVINCIAS DE CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

FEBRERO, MARZO y ABRIL 1992.

SIN COMIDA Y SIN SAC.

CATEGORIAS LABORALES	SUELDO $	JORNAL $
PEONES GENERALES	206.-	9,06
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS	211,50	9,31
ESPECIALIZADOS		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz	211,94	9,33
Ovejeros	213,69	9,40
Albañiles, Carniceros, Carpinteros, Cocineros, Despenseros, Fruticultores, Herreros, Jardineros, Mecánicos (Generales y Molineros), Panaderos, Quinteros y Talabarteros	219,26	9,67
Ordeñadores en explotaciones tamberas	221,28	9,74
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñen funciones de carreros	227,87	10,03
Conductores tractoristas	229,51	10,10
Mecánicos tractoristas	241,35	10,62
PERSONAL JERARQUIZADO		
Puesteros	227,15	- - -
Capataces	250,57	- - -
Encargados	264,31	- - -
MENORES: De 14 a 15 años	123,60	5,44
De 15 a 16 años	144,20	6,34
De 16 a 17 años	164,80	7,25
De 17 a 18 años	185,40	8,16

VALOR DE LA COMIDA: En los casos en que el contrato de trabajo se efectúe con suministro de comida a cargo del empleador; el valor de la misma para la deducción respectiva, será el siguiente:

POR MES: $ 35,84 POR DIA: $ 1,19

La vivienda que proporcione el empleador, deberá reunir los requisitos de los artículos 92 y 93 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario (Ley 22.248) no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro hasta tanto no fuere fijado el valor de la misma.

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica actualizada de la categoría del trabajador por cada año de servicio.

CATEGORIAS LABORALES	MAYO, JUNIO y JULIO 1992. SIN COMIDA Y SIN SAC. SUELDO $	JORNAL $
PEONES GENERALES	223.-	9,81
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS	228,95	10,07
ESPECIALIZADOS		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz	229,42	10,09
Ovejeros	231,32	10,18
Albañiles, Carniceros, Carpinteros, Cocineros, Despenseros, Fruticultores, Herreros, Jardineros, Mecánicos (Generales y Molineros), Panaderos, Quinteros y Talabarteros	238.-	10,47
Ordeñadores en explotaciones tamberas	239,54	10,54
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñen funciones de carreros	246,67	10,85
Conductores tractoristas	248,44	10,93
Mecánicos tractoristas	261,26	11,50
PERSONAL JERARQUIZADO		
Puesteros	245,89	- - -
Capataces	271,24	- - -
Encargados	286,12	- - -
MENORES: De 14 a 15 años	133,80	5,89
De 15 a 16 años	156,10	6,87
De 16 a 17 años	178,40	7,85
De 17 a 18 años	200,70	8,83

VALOR DE LA COMIDA: En los casos en que el contrato de trabajo se efectúe con suministro de comida a cargo del empleador; el valor de la misma para la deducción respectiva, será el siguiente:

POR MES: $ 38,80 POR DIA: $ 1,29

La vivienda que proporcione el empleador, deberá reunir los requisitos de los artículos 92 y 93 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario (Ley 22.248) no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro hasta tanto no fuere fijado el valor de la misma.

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica actualizada de la categoría del trabajador por cada año de servicio.

MONTOS TOPES INDEMNIZATORIOS	BASE PROMEDIO MENSUAL ($)	TOPE INDEMNIZATORIO $
Del 26-12-91 al 31-01-92	175,67	527,01
Febrero-Abril 1992	208,90	626,71
Mayo-Julio 1992	226,18	678,54

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 4/92

Fíjanse los salarios a abonar en las tareas de Cosecha de Algodón para el ciclo 1992, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 7.

Bs. As. 25/3/92

VISTO, la Resolución C. N. T. A. Nº 109/91 y la necesidad de fijar los salarios a abonar en las tareas de Cosecha de Algodón para el ciclo 1992, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 7 y

CONSIDERANDO:

Que, el salario vigente a la fecha de $ 0,1050 por Kg. cosechado resulta inferior al salario mínimo garantizado fijado por esta Comisión Nacional a partir del 1º de Febrero de 1992, mediante Resolución C. N. T. A. Nº 03/92 (26-3-92).

Que, el rendimiento hombre por día, en una jornada de ritmo normal de trabajo es de 70 Kg., con lo cual se conforma un salario día de $ 7,35.- en tanto que el mencionado salario mínimo garantizado es de $ 9,82 por día.

Que, por otra parte, debe considerarse que el salario mínimo garantizado constituye una compensación al trabajador al que permaneciendo a disposición del empleador no se hubiere asignado tareas por razones no imputable al asalariado, en tanto que el salario que corresponde establecer lo es para personal que cumple labores en forma efectiva.

Que, las labores de cosecha de algodón exigen profesionalidad y se realizan las más de las veces en duras condiciones, por encontrarse anegadas grandes extensiones de sembrados.

Que, debe tenerse en cuenta en esta oportunidad la emergencia agropecuaria declarada en la Provincia de Chaco, en razón de fenómenos climáticos.

Que, el monto del incremento salarial se considera de cosecha a cosecha (1991 y 1992), con lo cual no se aparta de la política económica puesta en vigencia por el Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello:

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Se fija salarios para el ciclo 1992 y hasta finalizar la misma, los salarios mínimos para la cosecha de algodón, correspondientes al año en curso serán los siguientes:

a) Por recolección de algodón, seco, limpio con atascado en bolsas y cosido de las mimas y en condiciones de recibo, por Kg. 0,1150

b) Atascado en bolsas y cosido de las mimas:

Por atascado de algodón a granel en bolsas algodoneras y cosido de las mismas, c/u 0,3731.-

CARGADORES EN CHACRA DE ALGODON EN BRUTO, EMBOLSADO A CAMION O CARRO CUALQUIER DESTINO

1.— Por cargar bolsas de algodón en bruto de pie de estiba, se abonará para la cuadrilla y por tonelada. 2,0797.-

2.— Cuando se pese en la balanza de bajo porte y con encatrado, se abonará por tonelada y para la cuadrilla 1,4211.-

3.— Cuando se trabaje pesando con pilón grande, se abonará en recargo por tonelada y para la cuadrilla 1,0765.-

4.— Cuando la cuadrilla tenga que acomodar la carga sobre camión o carro, tendrá un recargo por tonelada de 1,4296.-

5.— TRANSBORDO: Cuando la cuadrilla tenga que descargar y cargar se abonará para la cuadrilla y por tonelada 3,2651.-

El traslado del personal correrá por cuenta de los acopiadores.

c) MANIPULEO DE BOLSAS DE ALGODON EN BRUTO EN GALPONES Y PLANCHADAS

1.— Descarga directa de camión o carro a estiba se abonará por cuadrilla y por tonelada 2,9438.-

2.— Cuando se trabaje pesando en balanza de bajo porte con encatrado, tendrá un recargo por tonelada de 3,2297.-

3.— Cuando se cargue de estiba directa a camión o carro se abonará para la cuadrilla y por tonelada 0,5662.-

4.— Cuando se pese, se abonará a la cuadrilla, un recargo por tonelada de 0,9721.-

5.— Cuando la patronal disponga realizar trabajos no previstos en la presente actualización salarial, abonará por día y por obrero 7,8458.-

Art. 2º — Las retribuciones a que se refiere el artículo 1º incluyen la parte proporcional del sueldo anual complementario y el porcentaje sustitutivo de vacaciones.

Art. 3º — Registrar, comunicar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Carlos R. Torres. — Ricardo Grether. — Juan C. Villagra. — Orlando Alfonso. — Leonardo Martínez Verdier. — Raúl Valloire. — Norman Wilches. — Juan C. Alonso. — Carlos Huergo Fernández. — Amanda G. Montoya.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 354/92

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en una Localidad del Departamento San Justo de la Provincia de Córdoba.

Bs. As. 20/5/92

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS dependiente de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL propicia la ampliación del Plan de Lucha contra la Fiebre Aftosa del Departamento SAN JUSTO de la Provincia de CORDOBA, aprobado por Disposición Nº 626/90 a la zona de influencia de la Localidad de TRANSITO, y

CONSIDERANDO:

Que dicha ampliación se ajustará al Plan en ejecución aprobado por Disposición Nº 626/90, el que se elaboró conforme a los lineamientos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que participarán en el programa ampliatorio los distintos sectores del quehacer pecuario gubernamentales y no gubernamentales de la zona de ampliación a través de la Comisión Zonal de Sanidad Animal estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que la ampliación del Plan tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que en el área de referencia conforme al Plan aprobado por Disposición Nº 626/90 se utilizarán vacunas de larga cobertura inmunitaria.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia conforme las facultades acordadas por el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en la zona de influencia de la LOCALIDAD DE TRANSITO, del DEPARTAMENTO SAN JUSTO de la PROVINCIA de CORDOBA como ampliación del Plan aprobado por DISPOSICION Nº 626/90 de este Servicio.

Art. 2º — La zona de ampliación deberá ajustarse al Plan en ejecución conforme lo establecido en el Anexo de la Resolución citada en el artículo anterior.

Art. 3º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 4º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su

participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 5º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 6º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar O. Fernández.



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 467

Buenos Aires, 13/5/92

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación de Profesionales del Instituto Angel Roffo, con domicilio en la Av. San Martín Nº 5481 de Capital Federal, con carácter de asociación gremial de primer grado.
Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 92 a fs. 102 del Expte. Nº 824.115/87 que agrupa a todos los profesionales que prestan servicios en la Institución, teniendo como zona de actuación el ámbito de la Capital Federal.

Resolución 468

Buenos Aires, 13/5/92

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Obreros y Empleados Panaderos de Avellaneda, con domicilio en Avda. Belgrano Nº 1218 de Avellaneda Pcia. de Buenos Aires, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los obreros activos, obreros y empleados no jerarquizados de la industria panaderil de Avellaneda. Comprende a todos los obreros y empleados que se desempeñen en la elaboración, venta, repartición, personal de mantenimiento y despacho de pan, en todas sus variaciones, galletitas, grisines, medialunas y facturas elaboradas con grasa en todas sus variedades, como asimismo a los trabajadores y empleados de la reventa de pan y sus afines, cajeros/as dependientes, repartidores, encargados, cortadores de pan, personal de mantenimiento y todo trabajador/ra de las mecanizadas o afectadas a la venta o elaboración de pan, galletitas, grisines, medialunas y facturas amasadas con grasa, cuya comercialización se realice en despachos de pan sin elaboración propia. Se incluye a todo personal afectado a la industrialización y comercialización del pan, sus ramas y variedades afines: con zona de actuación en el Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.
Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 250 a fs. 256 del Expte. Nº 749.779/84.

Resolución 470

Buenos Aires, 13/5/92

Otórgase a Sociedad Obreros Panaderos de Córdoba Capital y su Zona de Actuación, con domicilio en Rodríguez Peña Nº 363, Córdoba, Capital, su personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los obreros panaderos, factureros y empleados de la industria del pan, panificadoras (altas plantas mecanizadas), y sus derivados, tales como: panaderos, factureros, medialuneros, galleteros, pan de Graham, pan criollo, pan de grasa, pan negro y salvado, pan lactal, pan elaborado con harina de soja, pan dietético, grisines, pan europeo, pre-pizza, pan de viena, pan de hamburguesas, empaque, cajeros, cajeras, dependientes, dependientas, repartidores, ayudantes de repartidores, expedición, personal de distribución y comercialización y peón de patio, cadetes y todas las especialidades; y el personal de venta y cajeros/as de las sucursales de panaderías y panificadoras (altas plantas mecanizadas); con zona de actuación en Córdoba, Departamento Capital, Departamento de Punilla, Departamento Santa María, Departamento Santa Rosa de Calamuchita, Departamento Colón, Departamento Río Primero, Departamento Sobremonte, Departamento Río Seco, Departamento Tulumba, Departamento Ischilín, Departamento Cruz del Eje y Departamento Villa del Totoral.
Apruébase el texto del nuevo estatuto obrante de fs. 131 a fs. 149 del Expte. Nº 333.359/89.

Resolución 471

Buenos Aires, 13/5/92

Déjase sin efecto la Resolución Nº 455/91, de fecha 29/5/91. Intímase a la entidad sindical a utilizar la terminología correcta en toda su documentación: Inscripción Gremial registrada bajo el Nº 1259.
Apruébase el texto del nuevo estatuto del Sindicato de Obreros y Empleados Telefónicos de Nueve de Julio (Buenos Aires) obrante de fs. 25 a fs. 40 del Expte. Nº 47.196/88, para agrupar a los trabajadores de la actividad telefónica creada o a crearse, comprendidos en los cuadros uno al veinte del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 165/75 o sus equivalentes posteriores, con zona de actuación en los partidos de Nueve de Julio, Carlos Casares, Caseros, Hipólito Yrigoyen, Bolívar, Pehuajó, 25 de Mayo, Bragado y Trenque Lauquen.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 578

Bs. As., 14/5/92

VISTO los Decretos números 994 y 2632 de fechas 27 de mayo y 12 de diciembre de 1991, respectivamente y la Resolución Nº 11 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 3 de febrero de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991, aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por el Decreto Nº 994/91 se creó el REGIMEN DE CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS para el personal comprendido en los alcances del mencionado sistema.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 19 de fecha 7 de agosto de 1991 el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y el señor Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION designan a los funcionarios que integrarán el Comité de Selección previsto en el artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que la Resolución Nº 11/91, aprobó el Nomenclador de las Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades orgánicas de nivel Dirección General Nacional o equivalente de los tres mayores índices de ponderación, entre los que se encuentra la Dirección de Administración y Control de la Deuda Pública.

Que el Comité de Selección del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha propuesto la terna correspondiente.

Que la autoridad competente del área ha seleccionado al candidato entre los integrantes de la terna.

Que a tenor de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase en el cargo de Director Nacional de Administración y Control de la Deuda Pública de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Hacienda, con Funciones Ejecutivas, perteneciente a la estructura organizativa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a la Doctora Ana FAINSTEIN (D. N. I. Nº 1.834.773).

ART. 2º — Notifíquese a la designada.

ART. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO F. CAVALLO - MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 29/5 Nº 1361 v. 29/5/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica a los señores Carlos MANUELE (C. I. P. F. Nº 9.908.945), Raúl A. DELPRATO (D. N. I. Nº 6.298.873), Guillermo V. ROMERO (D. N. I. Nº 12.157.384), Moisés NAIF (L. E. Nº 6.467.011), Moisés LUSKI (C. I. P. F. Nº 390.517), Hersch RUBINFELD (C. I. P. F. Nº 1.370.041), Mario N. SUCHARCZUK (C. I. P. F. Nº 5.449.682), Luis A. STEIMBERG (L. E. Nº 7.866.702) y a las señoras María Isabel CARREIRA (D. N. I. Nº 11.150.777), Susana SCHYGIEL (C. I. P. F. Nº 5.130.861) y Marta E. B. de SEIDALE (D. N. I. Nº 10.809.670); que el sumario que se les instruye por Expediente Nº 40.581/79 en razón de sus actuaciones en la CAJA DE CREDITO PRIMAVERA COOPERATIVA LIMITADA (en liquidación) ha concluido con el dictado de la Resolución Nº 142 del 28/2/92 que les ha aplicado las siguientes sanciones en los términos del artículo 41 incs. 3) y 5) de la Ley Nº 21.526: a Carlos MANUELE multa de $ 624.500.- (pesos seiscientos veinticuatro mil quinientos) e inhabilitación por 20 (veinte) años y 1 (un) mes, a Raúl A. DELPRATO multa de $ 494.000.- (pesos cuatrocientos noventa y cuatro mil) e inhabilitación por 15 (quince) años y 9 (nueve) meses, a María Isabel CARREIRA multa de $ 470.000.- (pesos cuatrocientos setenta mil) e inhabilitación por 15 (quince) años y 1 (un) mes, a Guillermo V. ROMERO multa de $ 361.000.- (pesos trescientos sesenta y un mil) e inhabilitación por 11 (once) años y 6 (seis) meses, a cada uno de los señores Moisés NAIF y Marta E. B. de SEIDALE multa de $ 358.500 (pesos trescientos cincuenta y ocho mil quinientos) e inhabilitación por 11 (once) años y 5 (cinco) meses, a Moisés LUSKI multa de $ 356.000.- (pesos trescientos cincuenta y seis mil) e inhabilitación por 11 (once) años y 4 (cuatro) meses, a Hersch RUBINFELD multa de $ 313.000.- (pesos trescientos trece mil) e inhabilitación por 10 (diez) años y 1 (un) mes, a cada uno de los señores Mario N. SUCHARCZUK y Susana SCHYGIEL multa de $ 51.500.- (pesos cincuenta y un mil quinientos) e inhabilitación por 1 (un) año y 6 (seis) meses y a Luis A. STEIMBERG multa de $ 25.500.- (pesos veinticinco mil quinientos) e inhabilitación por 8 (ocho) meses. El importe de las multas deberá ser depositado en este Banco Central en el rubro "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ART. 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 de la mencionada ley. Publíquese por tres días. — JULIA N. DE LA FUENTE - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 29/5 Nº 1362 v. 2/6/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Sección Sumarios, 27/4/92

Se cita a los interesados que más abajo se detallan, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. - Fdo. HUMBERTO LUIS AMARILLA - ADMINISTRADOR ADUANA IGUAZU.

SUMARIO	INTERESADO/S	INFRACCION IMPUTADA
SA29-Nº 013/87	BENITO CENTURION GAMARRA	ART. 987 A.
SA29-Nº 045/87	RAUL FRANCISCO ROMERO	ART. 947 A.
SA29-Nº 062/87	MIKE BACHMANN	ART. 977 C. A.
SA29-Nº 075/87	JOAO BARROS DE SILVA	ART. 947 C. A.
SA29-Nº 074/87	TACITO DIAS GARCIA	ART. 947 C. A.
SA29-Nº 076/87	JOSELIR SILVIO ALVES	ART. 947 C. A.
SA29-Nº 078/87	ANA FOLTZ	ART. 987 C. A.
SA29-Nº 077/87	APOLINAR CONDORI SULLCA	ART. 977 C. A.
SA29-Nº 080/87	JORGE IRENEO PORTELA	ART. 977 C. A.
SA29-Nº 082/87	OCTAVIO JORGE GUARDIA	ART. 977 C. A.
SA29-Nº 083/87	VICTORIA YESMIN VIDELA	ART. 977 C. A.
SA29-Nº 085/87	LUCIA AMARILLA BUSTAMANTE	ART. 986 C. A.
SA29-Nº 100/87	TERESITA SOARES DA ROSA y CLARA FERNANDEZ	ART. 987 C. A.
SA29-Nº 103/87	ROBERTO DUARTE VAZQUEZ	ART. 986 C. A.
SA29-Nº 104/87	ANASTACIO SANDOVAL	ART. 986 C. A.
SA29-Nº 105/87	DANIEL ROBERTO CORREA CABAÑAS	ART. 986 C. A.
SA29-Nº 106/87	LIDIA CONCEPCION RESQUIN MOREL	ART. 947 C. A.
SA29-Nº 107/87	ENGELBERTO GONZALEZ	ART. 947 C. A.
SA29-Nº 108/87	ROBERTO GABRIEL SAPP	ART. 977 C. A.
SA29-Nº 114/87	CELEDONIO NUÑEZ KEILER	ART. 987 C. A.
SA29-Nº 125/87	MARIA TERESA GAUTO	ART. 947 C. A.
SA29-Nº 132/87	ONORINA GONZALEZ MARTINEZ	ART. 986 C. A.
SA29-Nº 133/87	RUBEN GONZALEZ VIERA	ART. 986 C. A.
SA29-Nº 153/87	ALVARO POLINI	ART. 977 C. A.
SA29-Nº 182/87	AURELIO NICASIO GAITAN	ART. 986 C. A.
SA29-Nº 201/87	EDELMIRA ESPINDOLA	ART. 986 C. A.
SA29-Nº 202/87	JURANDIR METZ y JULIO ARGENTINO LEGUIZA	ART. 947 C. A.
SA29-Nº 203/87	COSME ADOLFO VARGAS SANABRIA	ART. 947 C. A.
SA29-Nº 205/87	EUSTACIO GONZALEZ PEREZ	ART. 987 C. A.
SA29-Nº 207/87	JOSE MIGUEL BENITEZ	ART. 987 C. A.
SA29-Nº 208/87	SIMON MACIEL	ART. 987 C. A.

e. 29/5 Nº 1363 v. 29/5/92

ADUANA DE IGUAZU

Sección Sumarios, 19/5/92

Se cita a los interesados que más abajo se detallan, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. - Fdo. HUMBERTO LUIS AMARILLA - ADMINISTRADOR ADUANA IGUAZU.

SUMARIO	INTERESADO/S	INFRACCION IMPUTADA
SA29-Nº 136/87	JUAN ANTONIO HERNANDEZ	ART. 986 C. A.
SA29-Nº 150/87	ESTEBAN CABRAL	ART. 987 C. A.
SA29-Nº 194/87	LORENZA DE MATTOS	ART. 995 C. A.
SA29-Nº 238/87	JUAN PADILLA	ART. 978 C. A.
SA29-Nº 254/87	JOSE HORACIO BOTE	ART. 977 C. A.
SA29-Nº 319/87	JOSE HORACIO GUTIERREZ	ART. 977 C. A.
SA29-Nº 229/87	MARIO MAIDANA	ART. 978 C. A.
SA29-Nº 338/87	VICTORIANO FRANCISCO CALDERON	ART. 978 C. A.
SA29-Nº 354/87	ROBERTO ALVAREZ	ART. 977 C. A.
SA29-Nº 079/88	CARLOS ANDRES DIAZ	ART. 977/978 C. A.
SA29-Nº 336/88	ROSWITHA CRISTIANE WACHOOLTZ	ART. 970 C. A.
SA29-Nº 337/88	LEONCIO MARTINEZ ROJAS	ART. 970 C. A.
SA29-Nº 338/88	RICARDO GABRIEL MATAR	ART. 970 C. A.

e. 29/5 Nº 1364 v. 29/5/92

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Sumario Contencioso Nro. 018/86/GA

Río Gallegos, 24/3/92

Por intermedio del presente Edicto se le notifica a Wenceslao Pedro RUIZ-LOPEZ, de la Resolución Nro. 106/91/GA, dictado en el Sumario Contencioso Nro. 18/86 y que en su parte pertinente expresa textualmente: EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE RIO GALLEGOS - RESUELVE - ART. 1ro. Condenar a Wenceslao Pedro RUIZ-LOPEZ, con una multa actualizada de una vez el valor de Aforo de Fs. 22, la que asciende a la suma de ($ 53,17), por haber infringido las disposiciones Aduaneras conforme lo prevé el Art. 977, del C. A., multa ésta que deberá hacer efectivo dentro de los (10) diez días hábiles a partir de su notificación más los que por distancia dispone el Art. 1036 del C. A. ART. 2do. - Intimar para que una vez abonada la multa impuesta proceda a dar destinación aduanera permitida a la mercadería en cuestión por su reembarco a su país de origen procediéndose en ambos supuestos a dar intervención al Departamento Técnica de Importación. ART. 3ro. - Pase a la Sección sumarios para su notificación y Subadministración para sus demás efectos. Cumplido VUELVA.

e. 29/5 Nº 1365 v. 29/5/92

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Sumario Contencioso Nro. 002/87/GA

Río Gallegos, 12/5/92

Por intermedio del presente Edicto se le notifica a Eduardo BARANZELLI, de la Resolución Nro. 56/91/GA, y que en su parte pertinente expresa textualmente: EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE RIO GALLEGOS - RESUELVE - ART. 1ro. Declarar extinguida la acción penal en la presente causa por haberse dado cumplimiento al Art. 930/32, de la Ley 22.415. ART. 2do. - Tratándose de mercaderías no admitidas por el Régimen de Equipaje (Decto. 3908/84), corresponde su Importación previa intervención del Departamento Técnica de Importación y Exportación. ART. 3ro. - Intimar al Sr. Eduardo BARANZELLI, con el fin de que proceda a la nacionalización o Reexportación de las mercaderías de que se tratan los presentes actuados. ART. 4to. - La multa impuesta se da como ingresada a Rentas Generales conforme a constancias obrantes a Fs. 13.14. ART. 5to. DE FORMA: Firmado MIGUEL BALDOMERO FERNANDEZ LOPEZ. - ADMINISTRADOR ADUANA RIO GALLEGOS

e. 29/5 Nº 1366 v. 29/5/92

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Río Gallegos, 12/5/92

Por intermedio del presente Edicto y por disposición del Administrador de la Aduana de Río Gallegos (Sta. Cruz), notifica, cita y emplaza a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial, al resultar desconocidos sus domicilios y/o mudados de los mismos a tomar vista de las causas, constituir domicilio y enterarse de los actos a cumplirse sobre las mercaderías, conforme al auto dictado en cada causa que textualmente dice: RIO GALLEGOS - VISTO: SE DISPONE: Correr vista de todos los actuados a quien y/o quienes se le imputa la comisión de la infracción al Art. 977, del Código Aduanero, por el término de (10) diez días para que presente/n sus defensas, ofrezca/n las prueba/s y agregue/n todas las pruebas que obren en su poder, en su defecto la individualice/n indicando el contenido el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, en los términos del Art. 1101, del Código Aduanero; bajo apercibimiento de rebeldía conforme Art. 1105, C. A. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana. Art. 1004-1005 del C. A., donde serán válidas las futuras notificaciones. Si la presentación se tramitara por interpósita persona, ésta deberá ajustarse a lo previsto por los Arts. 1030, del precitado cuerpo legal. En consecuencia con la publicación en el Boletín Oficial del presente Edicto quedan debidamente notificados las siguientes personas.

SUMARIO	INTERESADO/S	S/INFRAC. ART. C. A.
SA48/87/004	TALCAO-CARDENAS, María E.	ART. 977- C. A.
SA48/87/012	GALLARDO-AGUILAR, Manuel R.	ART. 977- C. A.
SA48/87/021	RIOS, Jorge Eduardo	ART. 977- C. A.
SA48/87/027	AMBROSIO, Di Leo	ART. 977- C. A.
SA48/87/018	CASTRO-CASTILLO, Richard A.	ART. 977- C. A.
SA48/87/019	SOSA, Alberto José	ART. 977- C. A.
SA48/87/049	GALINDO, Juan Nolberto	ART. 977- C. A.
SA48/87/052	GARCIA, Héctor Hugo	ART. 977- C. A.

Fdo.: MIGUEL BALDOMERO FERNANDEZ LOPEZ. ADMINISTRADOR ADUANA RIO GALLEGOS

e. 29/5 Nº 1367 v. 29/5/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 8/92

Bs. As., 19/5/92

VISTO el Capítulo III de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100, in fine, de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real;

Por ello, de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones),

EL JEFE
DE REGION Nº 2
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control general reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	AGENCIA Nº
20-15200959-4	CALIGARI, Juan Carlos	13
20-07494255-2	CASCALES, Amilcar Francisco	13
20-07699512-6	GALLO, Rodolfo Justiniano	13
20-07754311-3	DIJIANI, Angel	13
20-10607316-4	GARCIA, Héctor	13
20-07729179-3	MURPHY, Tomás	13
23-04183233-9	SIGNORELLI, Francisco Mario	13
23-15238087-9	FERNANDEZ, Constantino	13
24-04757474-5	INVERNIZZI, Juan José	13
27-03719235-5	IRIARTE, María Ester de Arbelbide	13
27-04911509-7	FANTIN, Gladis Esther	13
30-50144459-2	RASELLI S.A.I.C.F.	13
30-56736108-6	MARCELA S. A.	13
30-53835228-0	TERMAC S. A.	13
30-55543435-5	INDUSTRIAS QUIMICA Y MINERA S.A.I.C.F.I.A.	13
30-59235596-1	IPERCON S. R. L.	13
30-60162762-7	PLATINA S. R. L.	13
30-51939236-0	INDUSBOL S.C., de PISTOLARE, Roque y GARCIA, H.	13
30-52003439-7	MATADERO Y FRIGORIFICO GUILLON S. A.	13
30-52218507-4	FRIGORIFICO VALENTIN ALSINA S. R. L.	13
30-55648437-2	EGE EMPRESA GENERAL DEL ENVASE S.A.E.F.	13
30-59546294-7	FA.IM.CA S. R. L.	13
30-51667171-4	FUNDICIONES HOMEL S.A.I.C.F.A.	13
30-60501273-2	MASOC DIVISION SISTEMAS S. A.	13
30-62848390-2	ODARLUZ REGIONAL S. R. L.	13
30-59525060-5	PLASTICOS LIMAY S. R. L.	13
30-58670617-5	RIO DE LA PLATA INGENIERIA S. A.	13
30-59388863-7	WALDO S. A.	13
30-58086355-4	TECNO FORM S. A.	13

2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General, para su publicación, y a la Subdirección General de Operaciones, para su conocimiento. — EDUARDO GIORGINI - JEFE REGION Nº 2.

e. 29/5 Nº 1368 v. 4/6/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 390/92

Agente D. Gregorio ENGUELBERG - S/finalización funciones de Jefatura del Distrito Concordia.

Bs. As., 22/5/92

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Paraná solicita el relevo del cargo de Jefe Titular del Distrito Concordia, señor D. Gregorio ENGUELBERG.

Que lo solicitado cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona II - Rosario y de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Titular del Distrito Concordia, que le fueran asignadas al señor D. Gregorio ENGUELBERG (Legajo Nº 13.280/57), mediante Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

ART. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - DIRECTOR GENERAL

e. 29/5 Nº 1369 v. 29/5/92

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

Objeto: Venta de las acciones representativas del CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51 %) del capital social de las Sociedades Concesionarias EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE S. A. (EDENOR S. A.) y EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR S. A. (EDESUR S. A.), sociedades que incorporarán como activo las instalaciones afectadas a la distribución y comercialización de SEGBA S. A., dentro de las áreas de concesión asignadas, y ciertos pasivos de dicha empresa EDENOR S. A. y EDESUR S. A. tendrán por objeto la distribución y comercialización de energía eléctrica, dentro de la zona y en las condiciones de su respectivo contrato de concesión.

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional y en el marco del proceso de privatización de la Empresa Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad anónima (SEGBA S. A.), llama a Concurso Público Internacional, sin base para la venta de acciones representativas del CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51 %) del capital social de las Sociedades Concesionarias EDENOR S. A. y EDESUR S. A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).
2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de SEGBA S. A., sitas en paseo Colón 171, Piso 9º, Capital Federal de lunes a viernes de 10.00 a 17.00 horas, a partir del 22 de mayo a las 16.00 horas.
3. Precio del Pliego: $ 25.000 (pesos veinticinco mil).
4. Lugar de presentación de las ofertas: Paseo Colón 171, Piso 9º, Capital Federal.
5. Acto de apertura de las ofertas: el día 10 de julio de 1992, a las 17.00 horas, en Paseo Colón 171, Piso 9º Capital Federal, vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 el cual deberá contener la documentación vinculada con la calificación de los postulantes.

El día 28 de Julio de 1992, a las 17.00 horas, en Paseo Colón 171, Piso 9º Capital Federal, tendrá lugar la apertura del Sobre Nº 2 — Oferta Económica correspondiente a EDENOR S. A. y el día 30 de julio de 1992 a las 17 horas en la dirección antes mencionada del Sobre Nº 2 correspondiente a EDESUR S. A. — Ing. CARLOS MANUEL BASTOS - Secretario de Energía Eléctrica.

e. 26/5 Nº 1336 v. 9/6/92

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL con el CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS - REGION III

REMATE

OBJETO: Ex-Sucursal del Banco Hipotecario Nacional en Bell Ville - Pcia. de Córdoba, Ubicado en Córdoba y San Martín - terreno 1.025,50, sup. cubierta 4.572,27 m² - Planta baja - Entrepiso - y 4 pisos con 4 dptos. de viviendas en duplex. La venta incluye autorización ad-referendum del B. C. R. A. para el funcionamiento de Entidades Financieras. DESOCUPADO.

LUGAR DONDE PUEDE INFORMARSE: Delegación Córdoba del Banco Hipotecario Nacional, Entre Ríos 119 - Córdoba. T. E. 21-4440/3174 en horario bancario y en Alvear S. A., Alvear 20 T. E. (051) 22-0051/35078 fax 22-4603/9365/9366.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Delegación Córdoba del Banco Hipotecario Nacional - Entre Ríos 119 Córdoba y en Delegaciones de todo el país con 5 cinco días hábiles de antelación a la fecha de apertura.

APERTURA: en el local del Edificio de la Ex-Sucursal Bell Ville, ubicado en Córdoba y San Martín el día jueves 11 de junio a las 10,00 hs.

BASE: $ 950.000.- (PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA MIL).

El Resultado del remate se ha la sujeto a la aprobación del Banco Hipotecario Nacional Ad-referéndum del Ministerio de Economía y Servicios Públicos. — MONICA VARELA DE TOMASONE - G. D. Subgcia. de Banca Mayorista - Depto. Análisis y Evaluación División Gestión - Jefe.

e. 26/5 Nº 1328 v. 4/6/92

EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Y EL CONSORCIO INMOBILIARIO PROVINCIAL VENDEN EN REMATE PUBLICO por cuenta y orden de FERROCARRILES ARGENTINOS

(Inmuebles innecesarios para su gestión-Dec. 407/91)

119 Lotes de terrenos baldíos ubicados en la Provincia de Santa Fe, que se individualizan seguidamente y con las BASES que en cada caso se indican:

1º) 16 lotes en la localidad de Sanford; según Plano de Mensura Nº 104.571/80: Lotes 1 y 2 de 300 m² c/u $ 3.800 c/u; Lote 3 de 375 m² $ 5.000; Lotes 4, 5 y 6 de 377.70 m² c/u $ 5.000 c/u; Lotes 7 al 14 de 320,10 m² c/u $ 4.000 c/u; lotes 15 y 16 de 301,80 m² c/u $ 4.000 c/u.

Fecha y lugar de subasta: 11 de junio de 1992 a las 9 horas en la Estación Ferroviaria.

2º) 15 lotes en la localidad de Maggiolo; según Plano de Mensura Nº 123.428/87: Lotes 2 al 11 de 261,50 m2 c/u $ 1.025 c/u; Lote 12 de 262,50 m² $ 1.025; Lote 13 de 237.50 m² $ 915; Lote 14 de 212,50 m² $ 840; Lote 15 de 187,50 m² $ 760; Lote 16 de 583.99 m² $ 1.310.

Fecha y lugar de subasta: 11 de junio de 1992 a las 16 horas en la Estación Ferroviaria.

3º) 7 lotes en la localidad de Rufino; Lote 1 ubicado en Bv. San Martín a los 203,19 m. de Colón al Oeste de 1.737,96 m² $ 27.500; Lote 2 ubicado en Bv. San Martín a los 110,96 m. de Colón al Oeste de 690 m² $ 11.000; Lote 3 ubicado en Bv. San Martín a los 66,69 m. de Colón al oeste de 690 m² $ 11.000; Lote 4 ubicado en la esquina de Bv. San Martín y Colón de 1.800 m² $ 27.500; Lote 1 ubicado en Juan B. Justo a los 17,81 m. de Ferrari al oeste de 1.950 m² $ 30.000; Lote 2 ubicado en Santa Fe a los 36,50 m. de Ferrari al oeste de 900 m² $ 19.500. Planos en trámite de inscripción, con gastos a cargo del comprador. Fracción 7 ubicada en la esquina de la calle América y Bv. 25 de mayo de 2.387 m² (s/título) $ 6.250.

Fecha y lugar de subasta: 12 de junio de 1992 a las 10 horas en la Estación Ferroviaria.

4º) 2 fracciones en Villa Constitución; Fracción A ubicada en Avellaneda esquina Las Heras de 3.260 m² $ 12.250; Fracción B ubicada en Avellaneda esquina Malvinas Argentinas de 3.243,83 m² $ 12.250. Planos en trámite de inscripción, con gastos a cargo del Comprador.

Fecha y lugar de subasta: 18 de junio de 1992 a las 11 horas en el Banco de la Nación Argentina (San Martín esquina Córdoba) de la Ciudad de Rosario.

5º) 2 fracciones rurales en Santa Isabel ubicadas a ambos lados de la ruta pcial. Nº 94: Fracción A de 4.050,53 m² y Fracción B de 27.715,65 m² las cuales se venderán e forma conjunta con base de $ 3.800. Planos en trámite de inscripción con gastos a cargo del comprador.
Fecha y lugar de subasta: 18 de junio de 1992 a las 11 horas en el Banco de la Nación Argentina (San Martín esquina Córdoba) de la Ciudad de Rosario.

6º) 78 lotes en Coronel Bogado; Según Plano de Mensura Nº 124.424/87: Lotes 1 al 39 de 220 m² c/u $ 1.800 c/u; Lotes 41 al 79 de 220 m² c/u $ 2.500 c/u.

Fecha y lugar de subasta: 19 de junio de 1992 a las 10 horas en la Estación Ferroviaria.

Condiciones generales de venta: a) Contado efectivo o cheque certificado; b) en el acto del remate el comprador abonará el 10 % en concepto de seña y la comisión del 3 % más I.V.A. sobre el 50 % de la comisión; y c) el saldo dentro de los diez días hábiles de la notificación de la aprobación de la subasta.

Los gastos, impuestos y honorarios notariales serán a cargo del comprador.

La venta queda sujeta a la aprobación de la entidad vendedora y/o Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.

El 30 % del producto de venta se destinará al Régimen Nacional de Previsión Social según Ley 23.966.

Lugar donde pueden retirarse los pliegos: Santa Fe: Banco Hipotecario Nacional: Primera Junta 2542. Rosario: Vanzini S. A.: Mitre 772; Passaro inmobiliaria: Paraguay 848. Rufino: Inmobiliaria Navilli: España 488. Valor del pliego: sin cargo.
Buenos Aires, de de 1992. — Dr. IGNACIO A. LUDUEÑA. — INTERVENTOR FERROCARRILES ARGENTINOS.

e. 26/5 Nº 1337 v. 4/6/92

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/4/92

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 14 de u$s. 14,12 Nos. 10.007.954, 10.010.692, 10.037.430 y 10.041.340; de u$s. 141,20 Nos. 12.021.692/693 y de u$s 706 Nos. 13.025.010 y 13.029.216, de Bonos Externos 1984. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 7/5 Nº 3271 v. 9/6/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/5/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 100 Nos. 173.060, 227.565, 248.287/288 y 333.408; de u$s. 1.000 Nos. 3.001.508, 3.019.631, 3.122.369, 3.414.600 y 3.420.155/156; de u$s. 5.000 Nos. 5.220.277/279; y de u$s. 10.000 Nos. 6.916.304, 6.991.417 y 6.996.790; con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. ALEJANDRO E. VIACAVA, BS. AS. 7/5/92. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 18/5 Nº 12.597 v. 16/6/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/5/92

Ha dejado de tener efectos legales el título de u$s. 5.000 Nº 5.103.946, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos de Bonos Externos 1989. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 19/5 Nº 12.755 v. 19/6/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/4/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 105.906, 105.950/951; con cupón Nº 4 y siguientes adheridos; y de u$s. 10.000 Nº 6.916.880 y

de uSs. 50.000 Nos. 7.015.663/665, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. Pablo Mendonca Paz, Bs. As. 27/2/92. — Maria del C. Santervas, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública — Florinda Inés Mizrahi, Jefe de Departamento, 2º Jefe del Departamento de Tesorería.

e. 27/5 Nº 13.516 v. 25/6/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 14/5/92

VISTO el articulo 7º del Capitulo I de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el articulo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Que tal situación surge de las elevaciones efectuadas por los Jefes Interinos de las Agencias Nº 1, 6 y 16.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los articulos 9º y 10 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA REGION Nº 5
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edicial del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capitulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) dias desde la última publicación".

Publiquese por cinco dias.

DENOMINACION	C.U.I.T.	AGENCIA Nº
BURSZTEIN MARIO	20-04149388-8	1
FALKINHOFF GUILLERMO NAUM	20-04214857-2	1
STEINMAN EDUARDO	20-07616725-8	1
SANJUAN EUFRASIA CRISPINA RODRIGUEZ de	27-01295481-1	1
TAPE PLASTIC S. A.	30-62149066-0	1
DENUEVE S. A.	30-60019662-2	1
ORGAMED S. A.	30-60022952-0	1
PACHINO S. A.	30-60405674-4	1
RAVEL S. A.	30-60508786-4	1
PAPELES ENCAPADOS ARGENTINOS S. A.	30-60809438-1	1
MERLOPAP VIDRIOS S. A.	30-61181135-3	1
EXIM ARGENTINA S. A.	30-51830423-9	6
FORMIDABLE S. A.	30-60755304-8	6
RUIZ FELIX REMIGIO ALFREDO	20-04127821-9	16
RAFFA OSCAR	20-04435490-0	16
BIANCHI CARLOS RAMON	20-04959203-6	16
CARRANZA JORGE LUIS	20-05591707-9	16
OTERO RUBEN ANTONIO	20-06136942-3	16
VACCA ARIEL	20-06849020-1	16
ZUBIA MARTIN MARIA	20-12195288-3	16
LIANDRO DANIEL	20-12969727-0	16
PANOZZO ANIBAL RAMON	20-15214076-3	16
PERDOMO EVER WASHINGTON	20-15214500-5	16
PEDROZZO GUSTAVO ADOLFO	20-92592577-3	16
GONCALVEZ DA COSTA RUI	20-92765044-5	16
MADERERA ZAPALA S. A.	30-51703897-7	16
SENRA HNOS Y CIA S. H.	30-52069525-3	16
CONSTRUCCIONES MECANICAS YAMIL S. A.	30-54205161-9	16
EL MUNDO DE LA PIZZA S. R. L.	30-55973061-7	16
GANADERA EL GUAICO S. A.	30-57539348-5	16
COMERCIALIZACION DE BIENES DE CAPITAL S. A.	30-59319937-8	16
TOMKINSON PADDLE TENNIS S. R. L.	30-61055335-0	16
CURBELO Y STINGA DE BERNARDINO CURBELO Y ANTONIO	30-62828848-4	16
BIONGI S. H. DE BIORDE OSCAR Y GIMENEZ	30-63403767-1	16

ART. 2º — Remitase copia de la presente al Departamento Secretaria General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Firmado: MARIA INES WULFF DE BEJARANO - Jefe Región Nº 5.

e. 26/5 Nº 1329 v. 1/6/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 9/92 (R. L. F.)

Incorporación al Sistema Integrado de Control. Resolución General Nº 3423 - Capitulo II Notificación por edictos

VISTO lo propuesto por el Jefe de Agencia Quilmes y en uso de las facultades conferidas por los articulos 9 y 10 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE
DE REGION LA PLATA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación del texto y nómina que se citan a continuación conforme lo previsto en el articulo 100 "in fine" de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capitulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efecto después de incurridos cinco (5) dias desde la última publicación".

Publiquese por cinco dias (5) dias.

C.U.I.T.	DENOMINACION	DEPENDENCIA
20-05978146-5	GUIDA ALBERTO GUILLERMO	Agencia Quilmes
30-59495428-5	LOS GALPONES S. A. A. C.	Agencia Quilmes
30-59249087-7	FERRO FLEJES S. A.	Agencia Quilmes
30-59725088-2	MATEO CONSTRUCCIONES S. H. RAMOS	Agencia Quilmes
30-62035417-8	PICHON Y CIA. S. R. L.	Agencia Quilmes
30-59363293-4	ELECTROTECNICA DEL PLATA S. A.	Agencia Quilmes
30-53010133-5	LA ESTRELLA AZUL DE META HNOS. S. H.	Agencia Quilmes
30-62445782-6	CLAUS EDGARDO DARIO Y WALTER SERGIO	Agencia Quilmes
30-58938557-4	PROCESOS INDUSTRIALES SUR S. A.	Agencia Quilmes
30-61843846-1	PETROLERA SUR DE JUAN ALVAREZ Y LUIS FREGA	Agencia Quilmes
20-04775786-0	FACTOROVICH ARNALDO	Agencia Quilmes
20-05160806-3	RENISON GEOFREDO CARLOS	Agencia Quilmes
20-05195411-5	ALBARELLOS EDUARDO	Agencia Quilmes
20-08101500-8	TREVIÑO JOSE LUIS	Agencia Quilmes
23-08539108-9	GOMEZ MANUEL JOSE	Agencia Quilmes
30-53481940-0	AVANCE ARGENTINA S. R. L.	Agencia Quilmes
30-62187538-4	OBREZA S. R. L.	Agencia Quilmes
20-04872867-8	BLANCO OSVALDO HECTOR	Agencia Quilmes
20-15267577-2	RYDER VIVIAN CARLOS	Agencia Quilmes
20-15256882-8	PRESTIA VICENTE	Agencia Quilmes
30-61619038-1	MINERA HORIZONTE S. R. L.	Agencia Quilmes
30-61651115-7	PSIURSKY JOSE M. Y OTROS	Agencia Quilmes
30-61886122-4	IAMA S. A. I. A.	Agencia Quilmes
30-61885839-8	ROFECA S. A.	Agencia Quilmes
20-02000548-4	GARCIA FAUSTINO	Agencia Quilmes
30-59289838-8	ALFADERN S. A.	Agencia Quilmes
30-54228230-0	SORZAN S. A. C. I. N. I. F. A.	Agencia Quilmes

ART. 2º — Remitase copia de la presente al Departamento Secretaria General para su publicación y a Subdirección General Operaciones para conocimiento. — OSMAR LUIS DE VIRGILIO - Región La Plata.

e. 26/5 Nº 1330 v. 1/6/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición

Bs. As., 15/5/92

VISTO el Capitulo III de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el articulo 100, in fine, de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos en que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real;

Por ello, de acuerdo a las facultades otorgadas por los articulos 9º y 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones),

EL JEFE
DE REGION Nº 2
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más bajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control general reglado por el Capitulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) dias desde la última publicación.

Publiquese por cinco dias en el Boletin Oficial

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	AGENCIA Nº
20-04248546-3	TAMOLA, Lucio Alberto	5
20-04268404-0	SANJURJO, Miguel Angel	5
20-15208959-3	ALOISE, Juan	5
20-15237783-6	GRONING, Daniel Rogelio E.	5
27-05695249-2	MARTIN, Alicia Mónica	5
30-50323069-7	LAMASO S. A. I. C.	5
30-52595910-0	FERNANDEZ Y CAMPO S. A. I. C.	5
30-53265410-2	CORMIO, José L. y CORMIO, E., S. de H.	5
30-54024548-3	MED S. A.	5
30-54027202-2	TRANSPORTE TOMEO S. A. C. I.	5
30-54633739-8	MICROOMNIBUS C. de B. A., S. A. de Tras.	5
30-54717965-6	SURINACO S. A. C. I. F.	5
30-54745979-9	HOTEL SATELITE S. R. L.	5
30-55011974-5	BAGALA S. A. C.	5
30-55605441-6	MIRASOL EST. A. G., S. C. A.	5
30-57380939-0	PROPESA PROD. PESQUEROS S. A. (e. f.)	5
30-57908661-7	MIGNONE LEDDA S. A.	5
30-58337804-5	PARQUE DEL ESTE S. A.	5
30-58375420-9	TECNICRON, de CERVO COLACE y Cia.	5
30-58539804-3	LEVALLOIS Y MILESI S. R. L.	5
30-58938090-4	FIBRAPEL S. A.	5
30-59498809-0	CICIC S. A.	5

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	AGENCIA Nº
30-59580429-5	KRAFT LINER S. R. L.	5
30-60244770-3	PROCE COOP S. A.	5
30-60256296-0	DASIEL S. A.	5
30-60452083-1	TECNINDUS S. A. I. C.	5
30-60601966-8	CONSTRUCCIONES LIMACHEL BIGNESS S. R. L.	5
30-60671475-7	ESPAIRE S. R. L.	5
30-60712660-3	MARPESCA S. R. L.	5
30-60895138-1	PROLABOR S. R. L. IND. Y COM.	5
30-61115567-6	MODATEX S. A.	5
30-61215168-3	SERUCIAL S. A.	5
30-61843952-2	RUTISOL S. A.	5
30-61884218-1	PERTAX S. R. L.	5
30-62845704-9	IDEA DUE S. A.	5
30-63657461-5	HARLE S. R. L.	5
33-50406667-9	MARFINA S. A. C. I. F.	5
33-50469686-9	RAF I. C. F. I. S. A.	5
33-56877225-9	CARMAR CARENADOS MARITIMOS S. A.	5
33-59388870-9	LABORATORIO COSMESUR S. R. L.	5
33-61940479-9	A. de S. ALIMENTOS DE SOJA S. A.	5
33-61499193-9	BESIMAR S. A. (e. f.)	12
20-04810577-8	AKERME, Miguel	12
30-55459444-8	C. A. MANZI S. A. I. C. F.	12
30-62711832-1	CALANDRO, E. H. y CALANDRO, O. A. y BORU	12
30-50241914-1	CAIAFA e Hijos S. A.	12
30-50404302-5	CELOCROM S. A. I. C. e I.	12
30-62913993-8	CHEMIE INDUSTRIAL S. R. L.	12
30-61180231-1	COPERAMET S. A.	12
30-51881223-4	CREDITOS WILDE S. A. F. I. C. I. S.	12
30-50534296-4	CURTIEMBRE AMBROS Hnos. S. R. L.	12
30-50510278-5	DOMINO, L. A. M. y ROMERO JOEL, A. T.	12
23-04794587-9	FENZA, Héctor Francisco	12
30-62978765-4	FABRIMETAL S. R. L.	
30-54537925-9	GARCIA Hnos., de Aurelio, Severino y Perfecto GARCIA.	12
30-59452708-5	GARCIA SANZ y CALZON	12
30-61194067-6	HERMA, de RAITMAN y FAIGENBAUM	12
30-54209200-5	LOPEZ PAMPIN y Cia. S. A. I. C. F.	12
20-04555725-5	LOPRESTI, Héctor Antonio	12
20-08464445-6	MITSULA, Alberto	12
30-61650462-9	MULTISERVICE INDUSTRIAL S. R. L.	12
30-51693981-4	NEORTIC S. A.	12
30-59814302-8	PEITTI Hnos. S. R. L.	12
30-51566010-7	PENINSULA S. C. A.	12
20-00370492-1	PEROTTA, José	12
30-61540266-0	PUENTE SUR S. R. L.	12
33-57275066-9	RITIRO, Vicente y Pascual	12
20-10091379-9	RUSO, Oscar Reinaldo	12
33-62076483-9	SAINT ELMO S. R. L.	12
30-59767422-4	SAN CARLOS S. C. A.	12
33-58748950-9	SELLANTES ARGENTINOS S. R. L. (e. f.)	12
20-04491779-4	VALIÑO, Francisco	12
30-57004505-5	VESTIRE S. A.	12
30-61349450-9	HOJALCOR S. R. L.	12
33-53898810-9	QUIMASA S. A.	12

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General, para su publicación, y a la Subdirección General de Operaciones, para su conocimiento.

e. 27/5 Nº 1345 v. 2/6/92

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días al Sr. Héctor Rodrigo DE GUEVARA para que presente su descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 1132-90/91, bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria e intereses. Publíquese por TRES (3) días.

e. 27/5 Nº 1347 v. 29/5/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref. NOTA Nº 08/92 SAT

Bs. As., 11/5/92

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º Piso, Capital Federal. — CRUZ DOMINGO — RUIZ DIAZ DE S. EMILIA — SAWCZUK ANTONIO PEDRO — BARLETTA RICARDO ALBERTO.

e. 15/5 Nº 1151 v. 29/5/92